



SCT/43/2 REV.
ORIGINAL: INGLÉS
FECHA: 16 DE MARZO DE 2021

Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas

Cuadragésima tercera sesión
Ginebra, 23 a 26 de marzo de 2020

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS AL SEGUNDO CUESTIONARIO SOBRE DISEÑOS DE INTERFACES GRÁFICAS DE USUARIO (IGU), ICONOS Y FUENTES/TIPOS

Documento preparado por la Secretaría

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
PREGUNTAS RELATIVAS AL REQUISITO DE QUE EXISTA UN VÍNCULO ENTRE LOS DISEÑOS DE LAS IGU, LOS ICONOS Y LAS FUENTES/TIPOS Y EL ARTÍCULO O PRODUCTO (preguntas 1 a 17)	6
Pregunta 1. ¿Contempla su jurisdicción la protección de las IGU, los iconos y las fuentes/tipos?	6
Pregunta 2. En su jurisdicción, ¿es requisito para efectuar el registro la existencia de un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo?	7
Pregunta 3. En su jurisdicción, ¿para qué clase de diseños es preciso que exista un vínculo con el artículo?	8
Pregunta 4. ¿Por qué razón se requiere dicho vínculo en su jurisdicción?	9
Pregunta 5. En su jurisdicción, un diseño de IGU ¿debe estar incorporado en un artículo físico para estar protegido? ¿Puede aplicarse un diseño de IGU a un artículo digital?	10
Pregunta 6. En su jurisdicción, ¿los aspectos funcionales del artículo que luce el diseño de la IGU o del icono poseen relevancia a la hora de determinar el vínculo entre dicho diseño y el artículo? Si la respuesta es afirmativa, ¿qué relevancia poseen?.....	10
Pregunta 7. En su jurisdicción, si se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU, del icono o de la fuente/tipo y el artículo, pero no se proporciona dicho vínculo en la solicitud de registro del diseño, ¿es posible proporcionarlo durante la tramitación? Si la respuesta es afirmativa, ¿quién está facultado para proporcionarlo?	11
Pregunta 8. En su jurisdicción, si se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo, ¿cómo se puede o se debe representar el diseño de la IGU o del icono en la solicitud?.....	12
Pregunta 9. Si en su jurisdicción se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo y su Oficina es una Oficina examinadora, ¿busca su Oficina cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique?	13
Pregunta 10. Si el diseño se representa dentro de un artículo cuya protección no se reivindica (por ejemplo, línea discontinua), ¿qué efecto tiene el artículo en el alcance de la protección del diseño? ¿Hay una excepción para los diseños de IGU o de icono?	13
Pregunta 11. Si el diseño se representa dentro de un artículo que se reproduce en línea continua, se entenderá que el alcance de la solicitud de patente de diseño/registro de diseño comprende: ¿exclusivamente el diseño, tanto el diseño como el artículo u otro?	15
Pregunta 12. Si el diseño se representa dentro de un artículo cuya protección no se reivindica (por ejemplo, línea discontinua) y se requiere identificar el artículo, o artículos, en relación con los cuales se usará el diseño industrial, ¿cuál es el propósito de dicha identificación?	16
Pregunta 13. En su jurisdicción, ¿por qué no se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo?	17

Pregunta 14. Si en su jurisdicción no se requiere un vínculo y su Oficina es una Oficina examinadora, ¿busca su Oficina cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique?.....	17
Pregunta 15. Si en su jurisdicción no se requiere un vínculo, ¿cómo hacen los usuarios las búsquedas necesarias para determinar la libertad de acción?.....	18
Pregunta 16. Si en su jurisdicción no se requiere un vínculo, ¿la indicación del artículo es facultativa u obligatoria? ¿Cuál es el efecto de dicha indicación?	19
Pregunta 17. ¿Se puede obtener una patente de diseño/registro de diseño para el diseño de una IGU o de un icono por sí mismo, si se representa solo (sin otro artículo, como una pantalla o un dispositivo)? Si la respuesta es afirmativa, ¿la patente de diseño/registro de diseño cubre el uso del diseño de la IGU o el icono reivindicados en cualquier artículo o medio? ...	20
PREGUNTAS RELATIVAS A LOS MÉTODOS QUE AUTORIZAN LAS OFICINAS PARA LA REPRESENTACIÓN DE DISEÑOS ANIMADOS (preguntas 18 a 26)	21
Pregunta 18. En su jurisdicción, ¿qué métodos de representación pueden utilizar los solicitantes para reivindicar la protección de diseños animados? Indíquese si existen otros requisitos.	21
Pregunta 19. Cuando en su jurisdicción se pueden elegir distintos métodos de representación, ¿qué método es el que más utilizan los solicitantes?	22
Pregunta 20. ¿Rigen requisitos especiales o adicionales en lo que respecta al contenido de la solicitud de diseños animados? Si la respuesta es afirmativa, indíquelos.	22
Pregunta 21. Cuando en su jurisdicción los solicitantes pueden utilizar archivos de video para representar los diseños animados:.....	23
Pregunta 22. Cuando una misma solicitud contiene tanto series de imágenes estáticas como archivos de video, ¿qué formato determina el alcance de protección?	24
Pregunta 23. Si los diseños animados se representan mediante series de imágenes estáticas o una secuencia de dibujos o fotografías, ¿rigen otros requisitos en lo que respecta a las imágenes? Si la respuesta es afirmativa, especifique.	25
Pregunta 24. ¿En qué formato se conceden los diseños animados?	26
Pregunta 25. ¿En qué formato se publican los diseños animados?.....	27
Pregunta 26. ¿Rige un procedimiento de publicación especial para los diseños animados?	28
OTRAS PREGUNTAS (27 a 39)	29
Pregunta 27. En su jurisdicción, ¿hay imágenes gráficas que queden excluidas de la protección que confiere el derecho de diseños? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuáles de los siguientes tipos de imágenes quedan excluidos de la protección? Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se justifica la exclusión? Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se definen las imágenes gráficas que son objeto de protección?	29
Pregunta 28. En su jurisdicción, ¿quedan excluidos de la protección determinados tipos de diseños de IGU y de icono? Si la respuesta es afirmativa, indíquelos....	30

Pregunta 29. En su jurisdicción, ¿se puede proteger una parte de un diseño de IGU (es decir, solamente algunos elementos del diseño de IGU)? Si la respuesta es afirmativa, ¿de qué manera? Si la respuesta es afirmativa, ¿se puede proteger una parte de un diseño de IGU si es visible solo en circunstancias determinadas?.....	31
Pregunta 30. En su jurisdicción, ¿se concede protección a los diseños no permanentes? Si la respuesta es afirmativa, ¿se entiende que el diseño no permanente está incorporado en el artículo o unido a este? Si la respuesta es afirmativa, ¿qué es el artículo?	32
Pregunta 31. En su jurisdicción, ¿es obligatorio indicar la clase en la solicitud de registro del diseño? Si la respuesta es afirmativa, ¿qué sistema de clasificación se aplica en su Oficina? Si la Oficina asigna la clase, ¿puede el solicitante impugnar o recurrir la clasificación? ¿Hay una excepción en lo que respecta a los diseños de IGU y de icono?	33
Pregunta 32. Cuando las IGU se aplican a un artículo, ¿cómo son examinadas en lo que respecta a la relevancia que se atribuye a las características visuales?.....	36
Pregunta 33. ¿Autoriza su legislación a examinar las IGU en su estado activo? Si la respuesta es negativa: ¿aplica la Oficina la práctica de examinarlas en su estado activo?.....	37
Pregunta 34. En su jurisdicción, ¿rigen para los diseños de IGU y de icono los mismos criterios de infracción que para los demás tipos de diseños? Si la respuesta es negativa: ¿cuáles son las diferencias?	37
Pregunta 35. En su jurisdicción, ¿cuáles de los siguientes actos constituyen infracción de derechos sobre diseños?	38
Pregunta 36. En su jurisdicción, ¿puede un único registro de diseño cubrir el uso del diseño tanto en un medio material como en un medio digital o informático?.....	39
Pregunta 37. En su jurisdicción, ¿rigen criterios de infracción distintos dependiendo del particular medio digital o electrónico en el cual se use el diseño? Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se delimitan los medios? Si la respuesta es afirmativa, ¿basta un único registro de diseño para proteger el diseño en cada uno de dichos medios distintos?	39
Pregunta 38. ¿En qué formato su Oficina entrega los documentos a los efectos de la reivindicación de prioridad? ¿Se pueden certificar los documentos? Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se certifican? ¿Presentan peculiaridades las reivindicaciones de prioridad correspondientes a los diseños animados?	40
Pregunta 39. ¿Qué formato de documento acepta su Oficina a los efectos de la reivindicación de prioridad? ¿Exige su Oficina la certificación de los documentos de prioridad? ¿Presentan peculiaridades las reivindicaciones de prioridad correspondientes a los diseños animados? Si la respuesta es afirmativa, indíquelas.	42
CONCLUSIONES	43

INTRODUCCIÓN

1. El tema de los diseños de interfaces gráficas de usuarios (IGU), iconos y fuentes/tipos fue incluido en el orden del día del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) en su trigésima quinta sesión, celebrada en Ginebra del 12 al 16 de noviembre de 2016, a partir de la propuesta de las delegaciones de los Estados Unidos de América, Israel y el Japón, titulada “Los diseños industriales y las tecnologías emergentes: Similitudes y diferencias en la protección de nuevos diseños tecnológicos” (documento SCT/35/6).

2. Con posterioridad a esa sesión, la Secretaría elaboró y envió a todos los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) un primer *Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos*, que contiene 18 preguntas relativas a:

- los sistemas de protección;
- las solicitudes de patente de diseño/registro de diseño industrial;
- el examen de la solicitud;
- el alcance y la duración de la protección.

3. En la trigésima octava sesión del SCT, celebrada en Ginebra del 30 de octubre al 2 de noviembre de 2017, la Secretaría:

- presentó una *Recopilación de las respuestas al Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos* en la que figuran las respuestas de 66 Estados miembros y de dos organizaciones intergubernamentales de propiedad intelectual y los comentarios de seis organizaciones no gubernamentales (ONG) (SCT/36/2 Rev. 2);
- presentó un *Análisis de las respuestas al Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos* (documento SCT/37/2 Rev.)¹;
- organizó una sesión de información en la que se abordó lo siguiente: i) las prácticas de las oficinas; y ii) la experiencia de los usuarios con respecto a los diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos.

4. En la trigésima novena sesión del SCT, celebrada en Ginebra del 23 al 26 de abril de 2018, la Secretaría presentó:

- una *Reseña de las principales conclusiones de la sesión de información sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos* (documento SCT/39/2);
- una *Compilación de propuestas de los Estados miembros y las organizaciones no gubernamentales (ONG) acreditadas sobre aspectos relativos a los diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos sobre los que convendría proseguir la labor* (documento SCT/39/3);

¹ Los resultados del *Análisis de las respuestas al cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos* se presentan en este documento a título informativo, cuando procede.

5. Con posterioridad a la cuadragésima sesión del SCT, celebrada en Ginebra del 12 al 16 de noviembre de 2018, la Secretaría distribuyó a todos los miembros del SCT y a las organizaciones intergubernamentales de propiedad intelectual que gozan de la condición de observador un segundo *Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos*, que contiene 39 preguntas relativas a:

- el requisito de que exista un vínculo entre los diseños de las IGU, los iconos y las fuentes/tipos y el artículo o producto;
- los métodos que autorizan las oficinas para la representación de diseños animados;
- otras preguntas sobre la exclusión de la protección, el examen, la infracción y los documentos de prioridad en el ámbito de los diseños de IGU e iconos.

6. En la cuadragésima segunda sesión del SCT, celebrada en Ginebra del 4 al 7 de noviembre de 2019, la Secretaría presentó una versión completa de la *Compilación de respuestas al cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos* (en adelante, “el cuestionario”), en la que figuran las respuestas de 38 Estados miembros y dos organizaciones intergubernamentales de propiedad intelectual (documento SCT/41/2).

7. Al final de dicha sesión, el presidente del SCT pidió a la Secretaría que el documento SCT/41/2 quedara abierto en espera de recibir nuevas respuestas o respuestas revisadas de las delegaciones, y que elaborara un documento en el que se analizaran todas las respuestas, a fin de someterlo al examen del SCT en la siguiente sesión (documento SCT/42/8, párrafo 9).

8. En consecuencia, la Secretaría preparó el documento SCT/41/2 Rev., que contiene las respuestas al cuestionario de 40 Estados miembros y dos organizaciones intergubernamentales de propiedad intelectual, y el presente documento, en el que se analizan todos los resultados del cuestionario.

9. Al concluir la cuadragésima tercera sesión del SCT, celebrada en Ginebra del 23 al 26 de noviembre de 2020, el presidente pidió a la Secretaría que retomara el cuestionario, hasta el 29 de enero de 2021, para que las delegaciones pudieran presentar nuevas respuestas (documento SCT/43/11, párrafo 7). Se recibieron respuestas nuevas o actualizadas de 20 Estados miembros y de una organización intergubernamental de propiedad intelectual. Por consiguiente, la Secretaría preparó el documento SCT/41/2 Rev.2 y el presente análisis revisado.

10. El análisis se divide en tres capítulos, en consonancia con la estructura del cuestionario, seguidos de una conclusión.

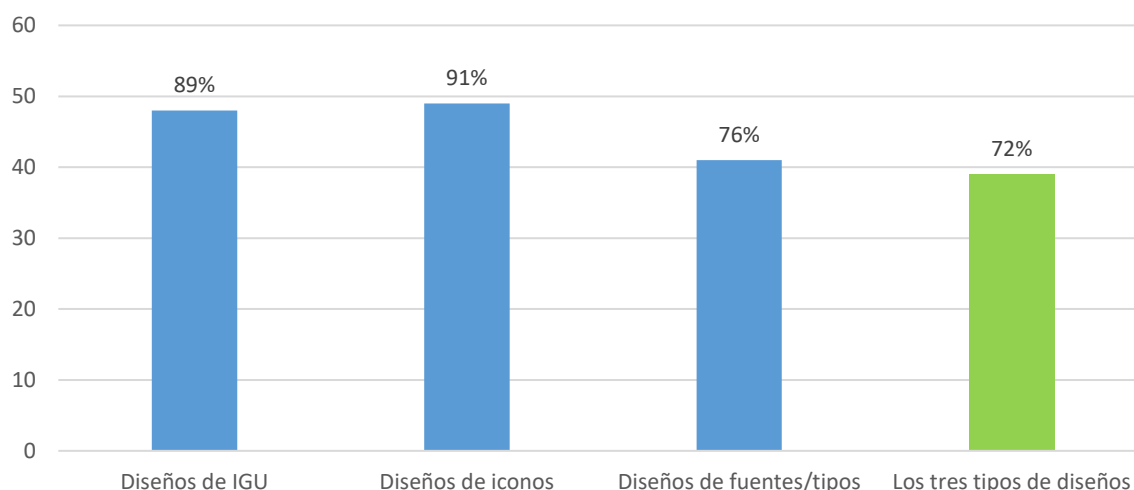
PREGUNTAS RELATIVAS AL REQUISITO DE QUE EXISTA UN VÍNCULO ENTRE LOS DISEÑOS DE LAS IGU, LOS ICONOS Y LAS FUENTES/TIPOS Y EL ARTÍCULO O PRODUCTO (PREGUNTAS 1 A 17)

Pregunta 1. ¿Contempla su jurisdicción la protección de las IGU, los iconos y las fuentes/tipos?

11. En la amplia mayoría de las jurisdicciones que respondieron al cuestionario (denominadas en adelante “jurisdicciones que respondieron”) se ofrece una protección de los diseños de las IGU, los iconos y las fuentes/tipos, con la siguiente distribución²:

² Estos datos confirman las conclusiones del primer *Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos*, que figuran en el documento SCT/37/2 Rev.:

- en el 89% de las jurisdicciones que respondieron se ofrece protección a los diseños de IGU;
- en el 91% de las jurisdicciones que respondieron se ofrece protección a los diseños de iconos;
- en el 76% de las jurisdicciones que respondieron se ofrece protección a los diseños de fuentes/tipos;
- en el 72% de las jurisdicciones que respondieron se ofrece protección a los tres tipos de diseños.



12. Las dos jurisdicciones³ que respondieron “No” a la pregunta 1 (el 10% de las jurisdicciones que respondieron) indicaron en sus comentarios a esta pregunta que en sus legislaciones no se prevé una protección específica de los diseños de IGU, iconos o fuentes/tipos como tales. Sin embargo, a estos diseños puede aplicárseles la protección de los diseños industriales u otros derechos de propiedad intelectual (DPI) como el derecho de autor.

Pregunta 2. En su jurisdicción, ¿es requisito para efectuar el registro la existencia de un vínculo⁴ entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo?

13. Las respuestas al cuestionario revelan que:

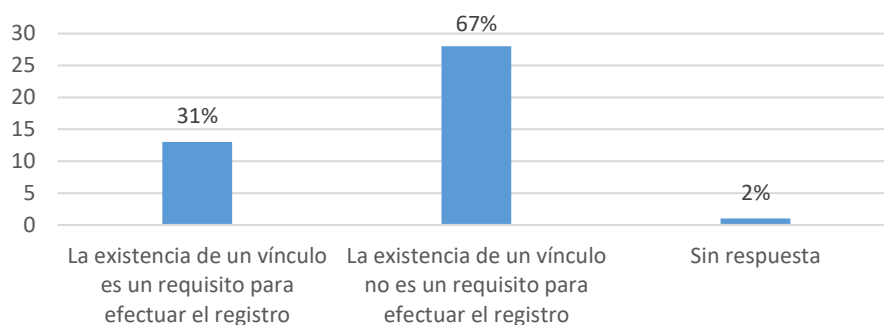
- en cerca de un tercio de las jurisdicciones que respondieron (el 31%), la existencia de un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo es un requisito para efectuar el registro;
- en la mayoría de las jurisdicciones que respondieron (el 67% de ellas), la existencia de un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo no es un requisito para efectuar el registro.

“Pregunta 1. ¿Contempla su jurisdicción la protección de estos elementos: las IGU, los iconos y las fuentes/los tipos?”

En el 95% de las respuestas se señala que se ofrece protección a las IGU y los iconos; y en el 87% de los mismos se indica que existe protección de fuentes/tipos”.

³ Véanse los comentarios a la pregunta 1 formulados por el Ecuador y Nueva Zelandia en el documento SCT/41/2 Rev.2.

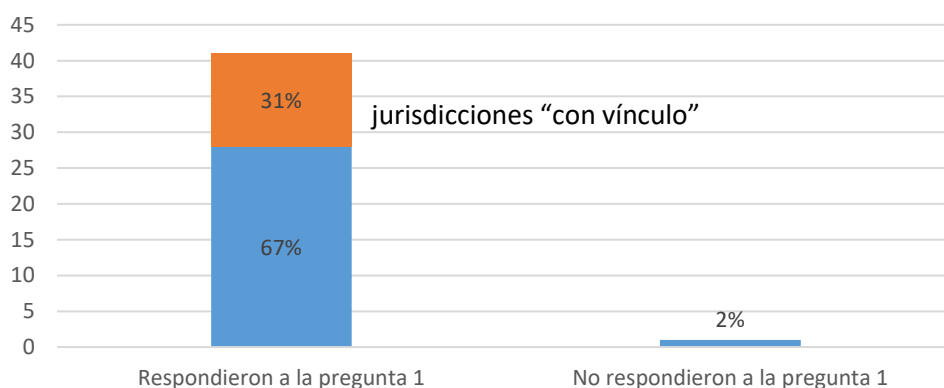
⁴ A los efectos del cuestionario, el término “vínculo” hace referencia al hecho de que un diseño de IGU o de icono debe estar asociado a un artículo.



a) *Se requiere la existencia de un vínculo*

14. Las preguntas 3 a 12 iban dirigidas a quienes respondieron “Sí” a la pregunta 2, es decir, a las jurisdicciones en las que la existencia de un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo es un requisito para efectuar el registro. Por lo tanto, los porcentajes de las preguntas 3 a 12 están calculados a partir del total de respuestas afirmativas a la pregunta 2 (17 respuestas que representan el 31% de las jurisdicciones que respondieron).

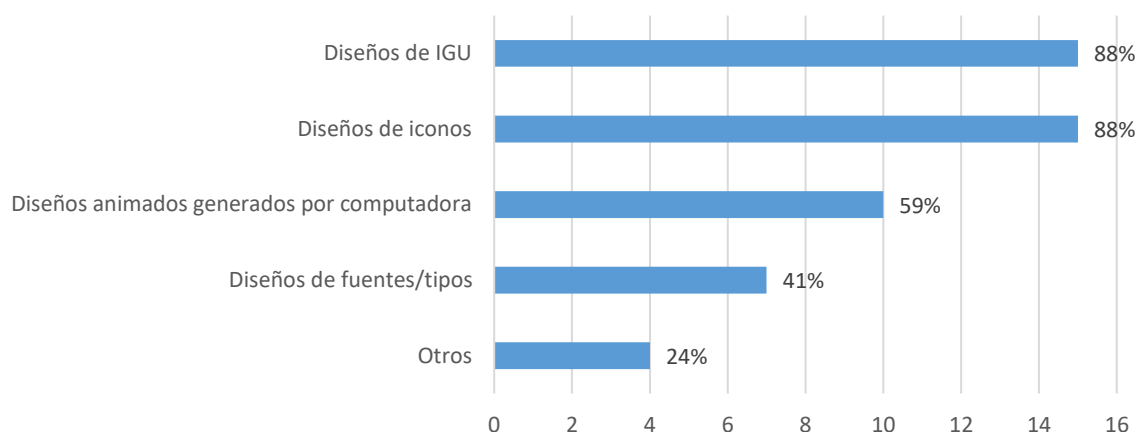
15. Para abreviar, en adelante esas jurisdicciones se denominan jurisdicciones “con vínculo”.



Pregunta 3. En su jurisdicción, ¿para qué clase de diseños es preciso que exista un vínculo con el artículo?

16. En las jurisdicciones que respondieron en las que la existencia de un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo es un requisito para efectuar el registro, se exigen los tipos de vínculos siguientes:

- entre un diseño de IGU y un artículo (en el 88% de las jurisdicciones “con vínculo”);
- entre un diseño de icono y un artículo (en el 88% de las jurisdicciones “con vínculo”);
- entre un diseño animado generado por computadora y un artículo (en el 59% de las jurisdicciones “con vínculo”);
- entre un diseño de fuente/tipo y un artículo (en el 41% de las jurisdicciones “con vínculo”);
- otros (en el 24% de las jurisdicciones “con vínculo”);

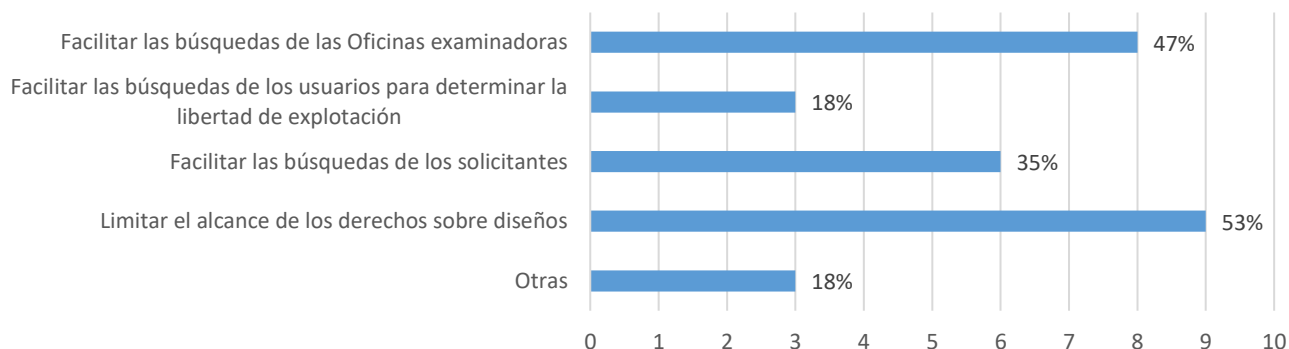


17. En la categoría denominada “otros”, algunas jurisdicciones⁵ indican que el vínculo con un artículo se exige para todos los tipos de diseños, no solo en el caso de los diseños de IGU, de iconos y de fuentes/tipo.

Pregunta 4. ¿Por qué razón se requiere dicho vínculo en su jurisdicción?

18. Las tres razones principales por las que se exige un vínculo entre un diseño y un artículo son las siguientes:

- limitar el alcance de los derechos sobre diseños (en el 53% de las jurisdicciones “con vínculo”);
- facilitar las búsquedas de las Oficinas examinadoras (en el 47% de las jurisdicciones “con vínculo”);
- facilitar las búsquedas de los solicitantes (en el 35% de las jurisdicciones “con vínculo”).



19. En la categoría denominada “otras”, se indican las siguientes razones:

- un requisito legal establece lo que es susceptible de protección⁶;
- en el caso de las imágenes gráficas presentadas como parte de un artículo, para definir el alcance de la protección⁷.

⁵ Véanse los comentarios a la pregunta 3 formulados por Bahrein, el Canadá, los Estados Unidos de América y Singapur en el documento SCT/41/2 Rev.2.

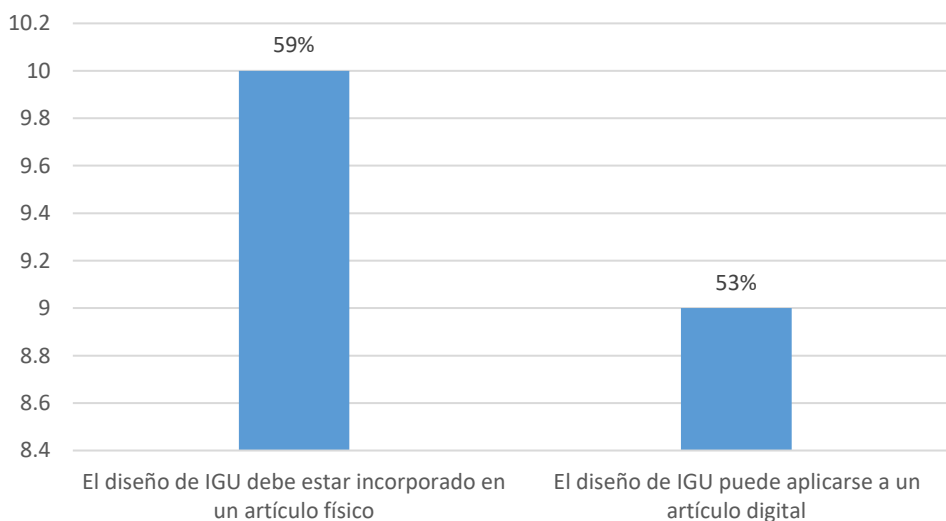
⁶ Véanse los comentarios a la pregunta 4 formulados por los Estados Unidos de América, Israel y Montenegro en el documento SCT/41/2 Rev.2.

⁷ Véanse los comentarios a la pregunta 4 formulados por el Japón en el documento SCT/41/2 Rev.2.

Pregunta 5. En su jurisdicción, un diseño de IGU ¿debe estar incorporado en un artículo físico para estar protegido? ¿Puede aplicarse un diseño de IGU a un artículo digital?

20. En las jurisdicciones que respondieron en las que la existencia de un vínculo entre el diseño y un artículo es un requisito para efectuar el registro, un diseño de IGU:

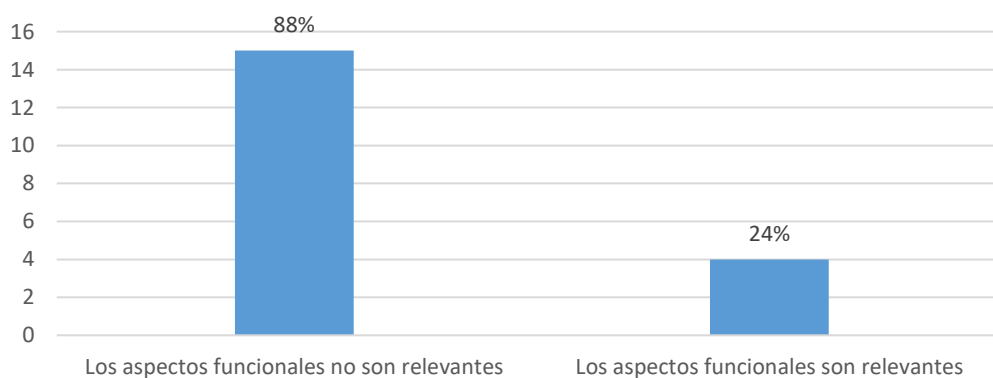
- debe estar incorporado en un artículo físico (en el 59% de las jurisdicciones “con vínculo”);
- puede aplicarse a un artículo digital (en el 53% de las jurisdicciones “con vínculo”).



Pregunta 6. En su jurisdicción, ¿los aspectos funcionales del artículo que luce el diseño de la IGU o del icono poseen relevancia a la hora de determinar el vínculo entre dicho diseño y el artículo? Si la respuesta es afirmativa, ¿qué relevancia poseen?

21. De las respuestas a la pregunta 6 se desprende que:

- en el 88% de las jurisdicciones “con vínculo”, los aspectos funcionales del artículo que luce el diseño de la IGU o del icono no son relevantes para determinar el vínculo entre dicho diseño y el artículo;
- en el 24% de las jurisdicciones “con vínculo”, los aspectos funcionales del artículo que luce el diseño de la IGU o del icono son relevantes para determinar el vínculo entre dicho diseño y el artículo.



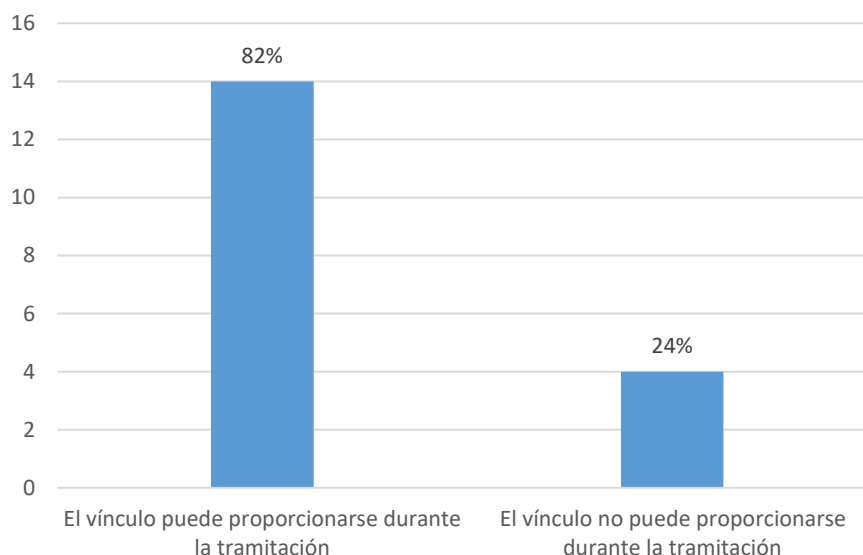
22. En el segundo grupo de jurisdicciones, las respuestas revelan que los aspectos funcionales son relevantes para:

- limitar el alcance de los diseños⁸ (en el 13% de las jurisdicciones “con vínculo”);
- mostrar el modo en el que la imagen gráfica permite al artículo desempeñar sus funciones⁹ (en el 6% de las jurisdicciones “con vínculo”).

Pregunta 7. En su jurisdicción, si se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU, del icono o de la fuente/tipo y el artículo, pero no se proporciona dicho vínculo en la solicitud de registro del diseño, ¿es posible proporcionarlo durante la tramitación? Si la respuesta es afirmativa, ¿quién está facultado para proporcionarlo?

23. Cuando se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU, del icono o de la fuente/tipo y el artículo, pero no se proporciona dicho vínculo en la solicitud de registro del diseño:

- en el 82% de las jurisdicciones “con vínculo” es posible proporcionarlo durante la tramitación;
- en el 24% de las jurisdicciones “con vínculo” no es posible proporcionarlo durante la tramitación.

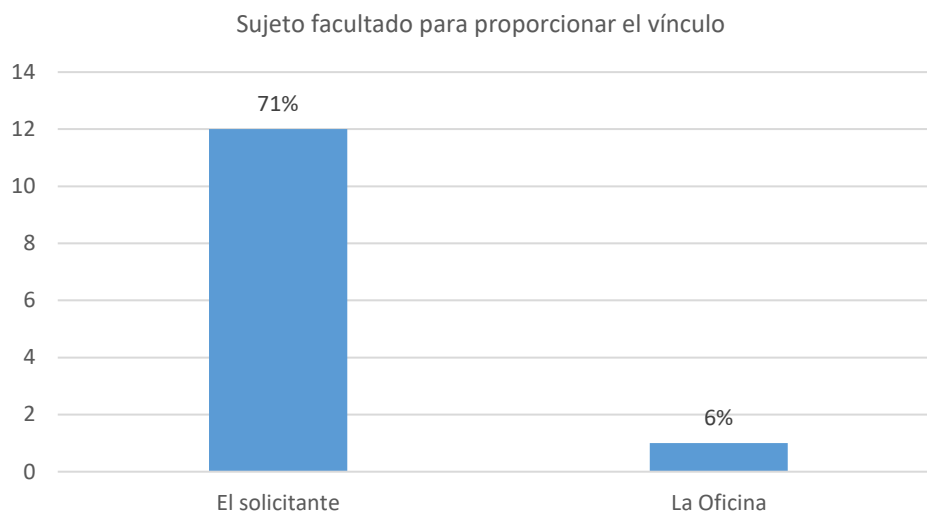


24. Cuando el vínculo puede proporcionarse durante la tramitación, está facultado para proporcionarlo:

- el solicitante (en el 71% de las jurisdicciones “con vínculo”);
- la Oficina (en el 6% de las jurisdicciones “con vínculo”).

⁸ Véanse los comentarios a la pregunta 6 formulados por China y Tailandia en el documento SCT/41/2 Rev.2.

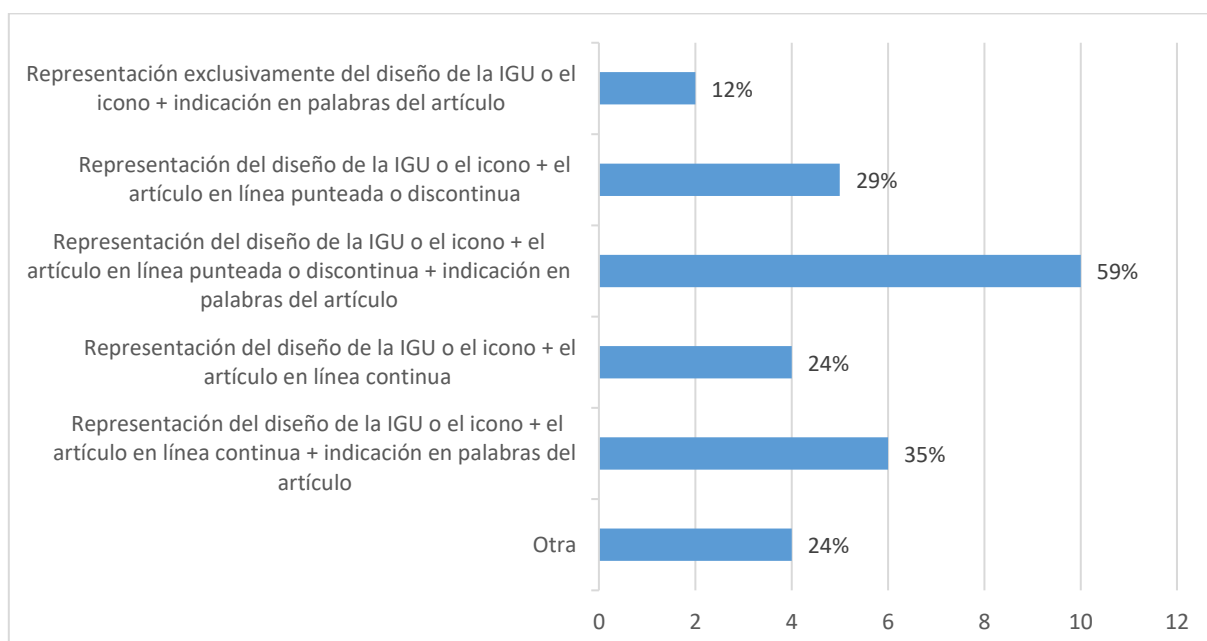
⁹ Véanse los comentarios a la pregunta 6 formulados por el Japón en el documento SCT/41/2 Rev.2.



Pregunta 8. En su jurisdicción, si se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo, ¿cómo se puede o se debe representar el diseño de la IGU o del icono en la solicitud?

25. Las maneras más utilizadas de representar el diseño de la IGU o del icono en la solicitud son las siguientes:

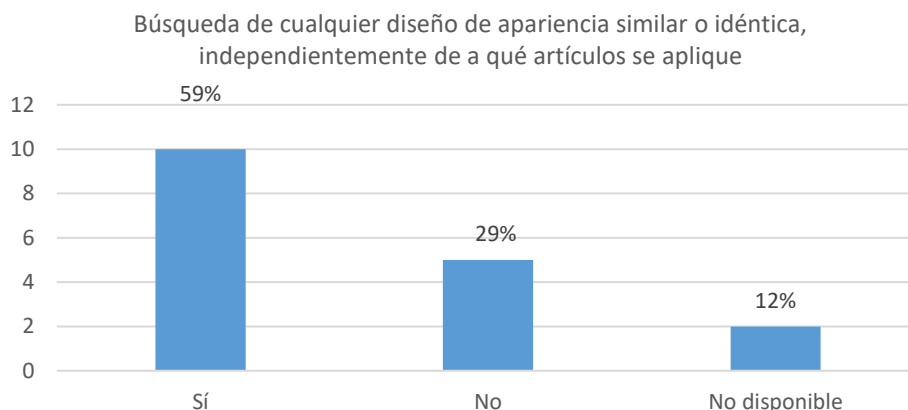
- representación del diseño de la IGU o del icono con el artículo en línea punteada o discontinua, acompañado de una indicación en palabras del artículo (en el 59% de las jurisdicciones “con vínculo”);
- representación del diseño de la IGU o del icono con el artículo en línea continua, acompañado de una indicación en palabras del artículo (en el 35% de las jurisdicciones “con vínculo”).



26. De las respuestas y comentarios a la pregunta 8 se desprende que en algunas de las jurisdicciones que respondieron existen varias maneras de representar el diseño de la IGU o del icono¹⁰.

Pregunta 9. Si en su jurisdicción se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo y su Oficina es una Oficina examinadora, ¿busca su Oficina cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique?

27. Las respuestas a la pregunta 9 revelan que las Oficinas examinadoras buscan cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, independientemente de a qué artículos se aplique, en el 59% de las jurisdicciones “con vínculo”.



28. Las razones por las que algunas de las jurisdicciones respondieron “No” a la pregunta 9 son las siguientes:

- el examen se limita a la comprobación de las formalidades¹¹;
- la Oficina efectúa una búsqueda de los diseños aplicados al mismo artículo o a artículos que tengan una función similar¹²;
- en la legislación no se prevé de manera precisa la protección de los diseños de IGU¹³.

Pregunta 10. Si el diseño se representa dentro de un artículo cuya protección no se reivindica (por ejemplo, línea discontinua), ¿qué efecto tiene el artículo en el alcance de la protección del diseño? ¿Hay una excepción para los diseños de IGU o de icono?

29. De las 17 jurisdicciones que respondieron al cuestionario, 13 contestaron a la pregunta 10 (el 76% de las jurisdicciones “con vínculo”). En esas jurisdicciones, el alcance de la protección se limita a:

- exclusivamente el tipo determinado de artículo cuya protección no se reivindique, en el 41% de las jurisdicciones “con vínculo”;

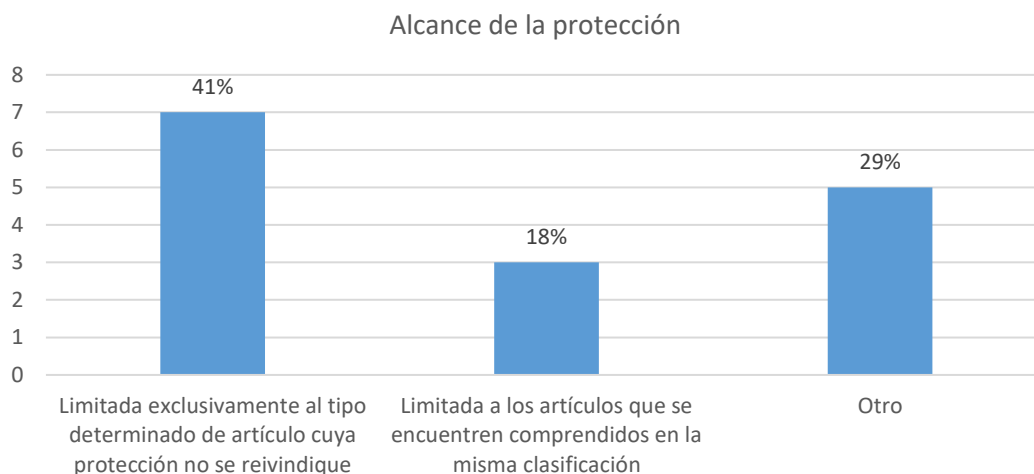
¹⁰ Véanse los comentarios a la pregunta 8 formulados por el Canadá, Israel, los Estados Unidos de América, el Japón, Kenya, el Pakistán, el Perú y la BOIP en el documento SCT/41/2 Rev.2.

¹¹ Véanse los comentarios a la pregunta 9 formulados por Singapur en el documento SCT/41/2 Rev.2.

¹² Véanse los comentarios a la pregunta 9 formulados por el Canadá y Kenya en el documento SCT/41/2 Rev.2.

¹³ Véanse los comentarios a la pregunta 9 formulados por Montenegro en el documento SCT/41/2 Rev.2.

- los artículos que se encuentren comprendidos en la misma clasificación¹⁴, en el 18% de las jurisdicciones “con vínculo”.



30. En la categoría “otro”, señalada por el 29% de las jurisdicciones “con vínculo”, algunas de ellas indicaron lo siguiente:

- “La estructura excluida no forma parte del diseño reivindicado y, por lo tanto, no limita el alcance de la reivindicación. La estructura que no forma parte del diseño reivindicado, pero que se considera necesaria para mostrar el entorno al que está asociado el diseño, puede representarse en el dibujo con líneas discontinuas. Ello incluye cualquier parte de un artículo al que se incorpore o aplique el diseño que no se considere parte del diseño reivindicado”¹⁵.
- “La protección se concederá a la parte del diseño que se encuentre dentro de las líneas continuas y se ampliará al mismo artículo o a artículos análogos”¹⁶.
- “El artículo no reivindicado no forma parte de la materia protegida. No obstante, puede facilitar la interpretación del diseño tal como se muestra en la representación. Lo mismo es aplicable a los diseños de IGU e iconos. Además, la indicación del producto en virtud del artículo 36.6) del Reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios (RDC) no afecta al alcance de la protección”¹⁷.

31. En relación con la pregunta de si existe una excepción para los diseños de IGU o de iconos, 10 jurisdicciones respondieron “No” (el 59% de las jurisdicciones “con vínculo”).

¹⁴ Estos datos confirman las conclusiones del primer *Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos*, que figuran en el documento SCT/37/2 Rev.:

“Pregunta 16. El alcance de la protección de los diseños de IGU, iconos o fuentes/tipos, ¿queda limitado por la clasificación del diseño industrial?”

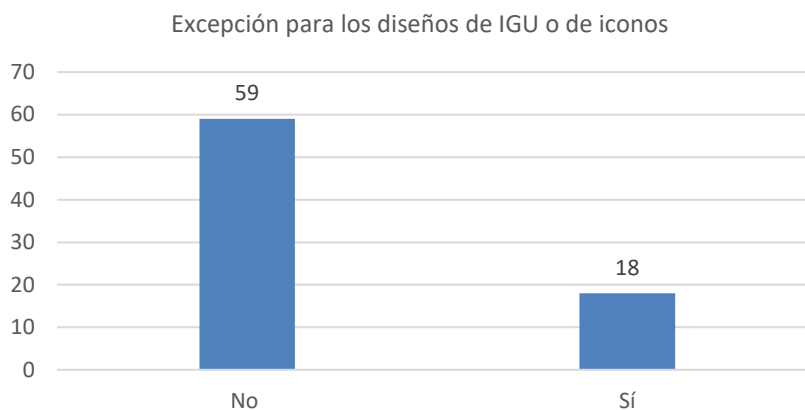
La mayoría de las respuestas indican que el alcance de la protección de los diseños de IGU, iconos y fuentes/tipos no está limitado por la clasificación del diseño industrial (76% de las respuestas con relación a las IGU, 74% de las respuestas con relación a los iconos y 66% de las respuestas con relación a las fuentes/tipos).

El 18% de las respuestas con relación a las IGU, el 19% con relación a los iconos y 17% con relación a las fuentes/tipos indican que el alcance de la protección está limitado por la clasificación del diseño industrial.”

¹⁵ Véanse los comentarios a la pregunta 10 formulados por los Estados Unidos de América en el documento SCT/41/2 Rev.2.

¹⁶ Véanse los comentarios a la pregunta 10 formulados por el Canadá en el documento SCT/41/2 Rev.2.

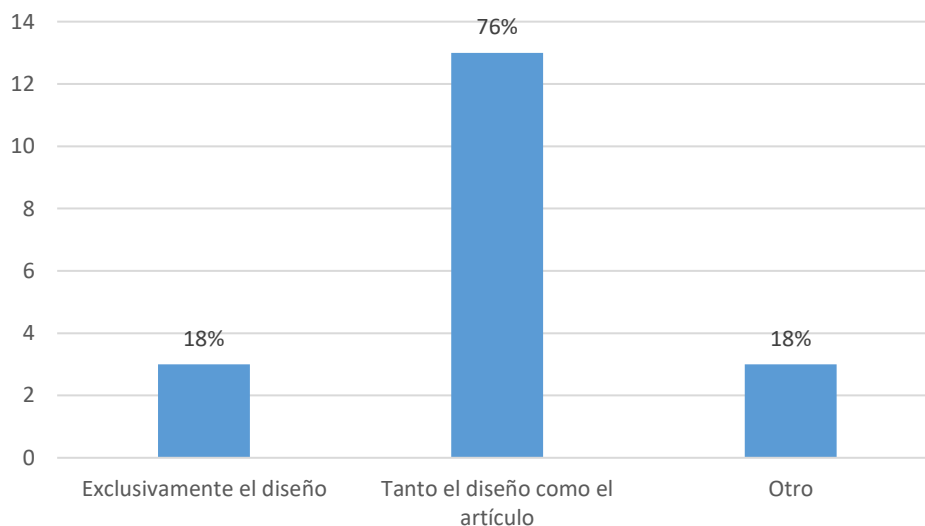
¹⁷ Véase el comentario a la pregunta 10 formulado por la EUIPO en el documento SCT41/2 Rev.2.



Pregunta 11. Si el diseño se representa dentro de un artículo que se reproduce en línea continua, se entenderá que el alcance de la solicitud de patente de diseño/registro de diseño comprende: ¿exclusivamente el diseño, tanto el diseño como el artículo u otro?

32. Si el diseño se representa dentro de un artículo que se reproduce en línea continua, se entenderá que el alcance de la solicitud de patente de diseño o el registro de diseño comprende:

- tanto el diseño como el artículo, en el 76% de las jurisdicciones “con vínculo”;
- exclusivamente el diseño, en el 18% de las jurisdicciones “con vínculo”.



33. En la categoría “otro”, escogida por el 18% de las jurisdicciones “con vínculo”, el alcance de la solicitud de patente de diseño o el registro de diseño comprende:

- el artículo que incorpora el diseño¹⁸;

¹⁸ Véanse los comentarios a la pregunta 11 formulados por Kenya en el documento SCT/41/2 Rev.2.

- la forma o la composición de las líneas o los colores que deben ser utilizados en relación con dicho artículo¹⁹.
- las características del diseño, si bien es posible añadir líneas discontinuas para indicar las partes visibles del diseño para las que no se solicita protección²⁰.

Pregunta 12. Si el diseño se representa dentro de un artículo cuya protección no se reivindica (por ejemplo, línea discontinua) y se requiere identificar el artículo, o artículos, en relación con los cuales se usará el diseño industrial, ¿cuál es el propósito de dicha identificación?

34. De las respuestas a la pregunta 12 se desprende que el propósito de la identificación del artículo, o artículos, en relación con los cuales se usará el diseño industrial varía de una jurisdicción a otra.

35. Se mencionan los siguientes propósitos:

- confirmar que el diseño reivindicado es susceptible de protección²¹;
- limitar el alcance del diseño²²;
- representar únicamente el diseño nuevo dentro de un artículo²³;
- evaluar la aplicabilidad, el uso o la función del diseño o del artículo²⁴;
- definir la clasificación del artículo²⁵.
- definir el diseño y facilitar la búsqueda de diseños anteriores²⁶.

b) No se requiere un vínculo

36. Las preguntas 13 a 17 iban dirigidas a quienes respondieron “No” a la pregunta 2, es decir, a las jurisdicciones en las que la existencia de un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo no es un requisito para efectuar el registro. Por lo tanto, los porcentajes de las preguntas 13 a 17 están calculados a partir del total de respuestas negativas a la pregunta 2 (36 respuestas que representan el 67% de las jurisdicciones que respondieron). Para abreviar, en adelante esas jurisdicciones se denominan jurisdicciones “sin vínculo”.



¹⁹ Véanse los comentarios a la pregunta 11 formulados por Tailandia en el documento SCT/41/2 Rev.2.

²⁰ Véanse los comentarios a la pregunta 11 formulados por Montenegro en el documento SCT/41/Rev.2.

²¹ Véanse los comentarios a la pregunta 12 formulados por los Estados Unidos de América en el documento SCT/41/2 Rev.2.

²² Véase la respuesta del Canadá, Montenegro y Singapur a la pregunta 12 en el documento SCT/41/2 Rev.2.

²³ Véanse los comentarios a la pregunta 12 formulados por Bahrein en el documento SCT/41/2 Rev.2.

²⁴ Véase las respuestas del Japón y la República de Corea a la pregunta 12 en el documento SCT/41/2 Rev.2.

²⁵ Véase la respuesta de Chile y Costa Rica a la pregunta 12 en el documento SCT/41/2 Rev.2.

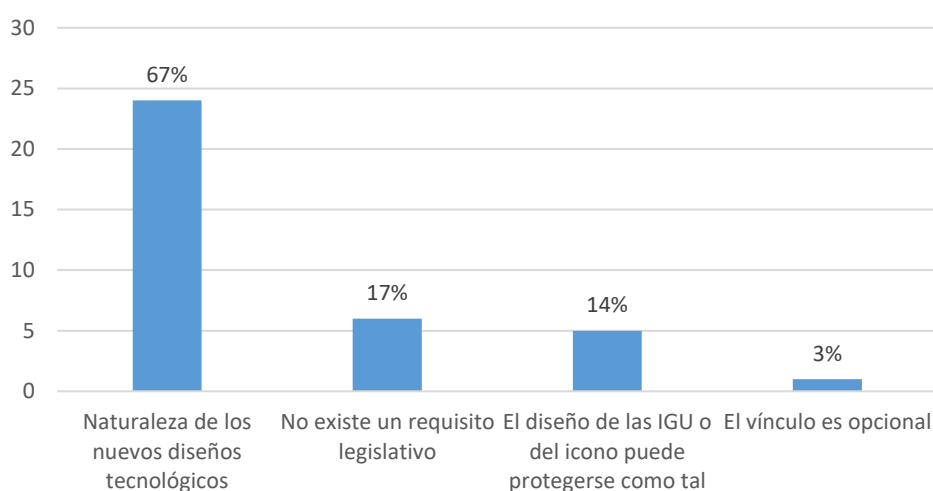
²⁶ Véase la respuesta de Israel a la pregunta 12 en el documento SCT/41/2 Rev.2.

Pregunta 13. En su jurisdicción, ¿por qué no se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo?

37. Las respuestas a la pregunta 13 indican que, en gran parte, la razón por la que no se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo reside en la naturaleza de los nuevos diseños tecnológicos, que se pueden utilizar en distintos artículos o medios (en el 67% de las jurisdicciones “sin vínculo”).

38. Otras razones son las siguientes:

- no existe ningún requisito legislativo que exija la existencia de ese vínculo (en el 17% de las jurisdicciones “sin vínculo”²⁷);
- el diseño de la IGU o del icono puede protegerse como tal, por derecho propio (en el 14% de las jurisdicciones “sin vínculo”²⁸);
- la indicación del vínculo es opcional (en el 3% de las jurisdicciones “sin vínculo”²⁹).



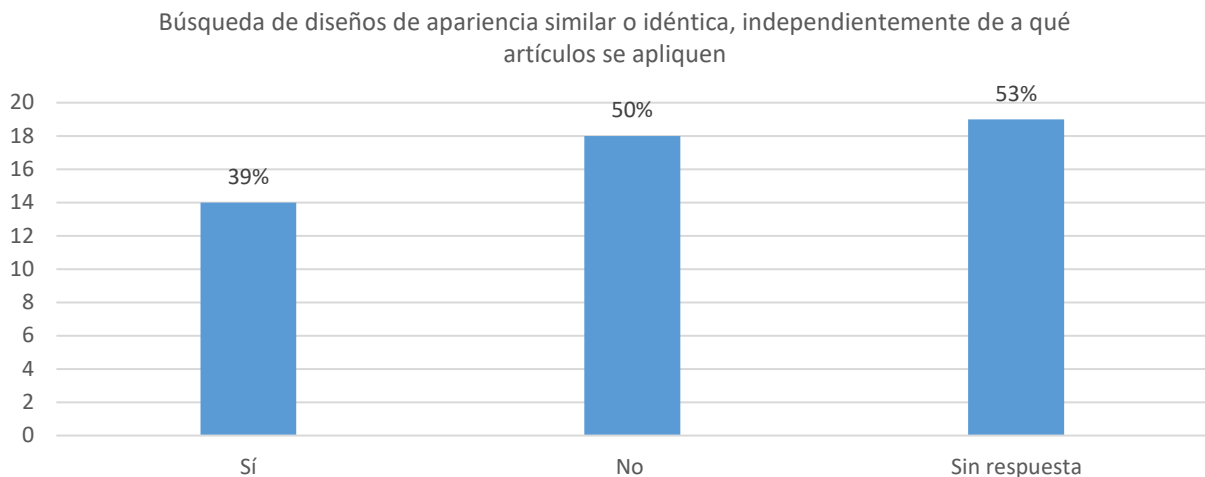
Pregunta 14. Si en su jurisdicción no se requiere un vínculo y su Oficina es una Oficina examinadora, ¿busca su Oficina cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique?

39. Las respuestas a la pregunta 14 muestran que las Oficinas examinadoras buscan diseños de apariencia similar o idéntica, independientemente de a qué artículos se apliquen, en más de un tercio de las jurisdicciones “sin vínculo” (el 39% de las jurisdicciones “sin vínculo”).

²⁷ Véanse las respuestas de Bosnia y Herzegovina, el Ecuador, Hungría, Irlanda, Islandia y Kazajstán a la pregunta 13 en el documento SCT/41/2 Rev.2.

²⁸ Véanse las respuestas y los comentarios de Alemania, Finlandia, el Japón, el Reino Unido y la EUIPO a la pregunta 13 en el documento SCT/41/2 Rev.2.

²⁹ Véase la respuesta del Brasil a la pregunta 13 en el documento SCT/41/2 Rev.2.



40. La mitad de las jurisdicciones “sin vínculo” respondieron “No” a la pregunta 14 e indicaron en sus comentarios las razones siguientes:

- la Oficina no es una Oficina de examen³⁰;
- el examen de oficio se limita exclusivamente a los requisitos formales³¹;
- el examen de oficio se limita a la comprobación de la conformidad con una definición o con el orden público y las buenas costumbres³²;
- las búsquedas se limitan a las clases en las que se ha clasificado el diseño³³;
- la Oficina no ha recibido aún ninguna solicitud³⁴.

Pregunta 15. Si en su jurisdicción no se requiere un vínculo, ¿cómo hacen los usuarios las búsquedas necesarias para determinar la libertad de acción?

41. De las respuestas a la pregunta 15 se desprende lo siguiente:

- Los usuarios pueden efectuar búsquedas en las bases de datos de registro de diseños, que pueden consultarse por Internet en los sitios web oficiales de las Oficinas³⁵.
- Las búsquedas de diseños de IGU o iconos pueden realizarse, generalmente, del mismo modo que las de otros diseños, en particular:
 - mediante las clases de la Clasificación de Locarno para los Dibujos y Modelos Industriales³⁶, a saber:
 - clase 14.02: Interfaces de computadoras;

³⁰ Véanse las respuestas de Bosnia y Herzegovina, Dinamarca, Irlanda, Islandia, Letonia, Noruega, el Reino Unido, Suiza y Túnez en el documento SCT/41/2 Rev.2.

³¹ Véanse las respuestas de España y Estonia a la pregunta 14 en el documento SCT/41/2 Rev.2.

³² Véase la respuesta de la EUIPO en el documento SCT/41/2 Rev.2.

³³ Véase la respuesta de Finlandia a la pregunta 14 en el documento SCT/41/2 Rev.2.

³⁴ Véase la respuesta del Ecuador en el documento SCT/41/2 Rev.2.

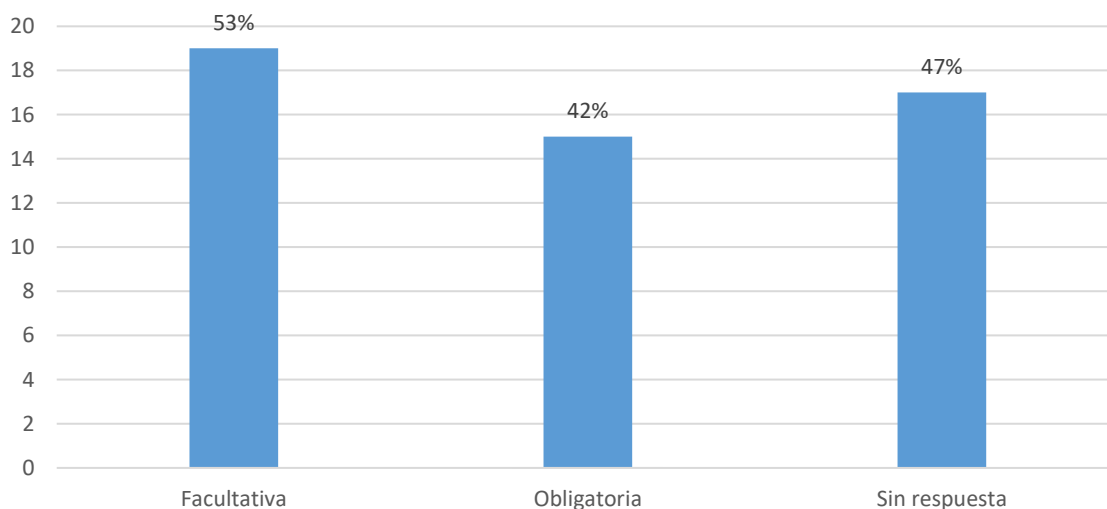
³⁵ Véanse las respuestas del Brasil, Estonia, Georgia, Hungría, Letonia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, Turquía y la EUIPO a la pregunta 15 en el documento SCT/41/2 Rev.2.

³⁶ Véanse las respuestas del Brasil, Croacia, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Islandia, Kazajstán, Lituania, Noruega, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República de Moldova, Suecia, Turquía y la EUIPO a la pregunta 15 en el documento SCT/41/2 Rev.2.

- clase 14.04: Interfaces de pantallas de visualización;
 - clase 14.04: Iconos;
 - clase 18.03: Fuentes/tipos;
 - clase 32.00: Símbolos gráficos y logotipos, motivos decorativos para superficies, ornamentación;
- mediante la indicación del producto³⁷;
 - mediante la imagen³⁸;
 - mediante el nombre del propietario, del diseñador o del solicitante³⁹.

Pregunta 16. Si en su jurisdicción no se requiere un vínculo, ¿la indicación del artículo es facultativa u obligatoria? ¿Cuál es el efecto de dicha indicación?

42. En las jurisdicciones que respondieron en las que no se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo, la indicación del artículo es facultativa en más de la mitad de esas jurisdicciones y obligatoria en casi la mitad, con la distribución que se indica a continuación.



43. El efecto de indicar el artículo varía en función de la jurisdicción “sin vínculo”⁴⁰. Los efectos señalados son los siguientes:

- la limitación del alcance de la protección del diseño de la IGU o del icono a ese artículo⁴¹;

³⁷ Véanse las respuestas Croacia, Georgia, Kazajstán, Lituania, Portugal y Turquía a la pregunta 15 en el documento SCT/41/2 Rev.2.

³⁸ Véanse las respuestas Croacia y Georgia a la pregunta 15 en el documento SCT/41/2 Rev.2.

³⁹ Véanse las respuestas Croacia, Portugal y Turquía a la pregunta 15 en el documento SCT/41/2 Rev.2.

⁴⁰ Tal vez resulte útil recordar las conclusiones del primer *Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos*, que figuran en el documento SCT/37/2 Rev.:

“Pregunta 17. Las IGU o los iconos protegidos en relación con un producto (por ejemplo, un teléfono inteligente), ¿también están protegidos contra su uso en relación con otro producto (por ejemplo, la pantalla de un automóvil)?

Casi la mitad de las respuestas indican que, si una IGU o un icono obtienen protección en relación con un producto, también están protegidos contra su uso asociado a otro producto (49% de las respuestas con relación a las IGU y 46,25% con relación a los iconos).”

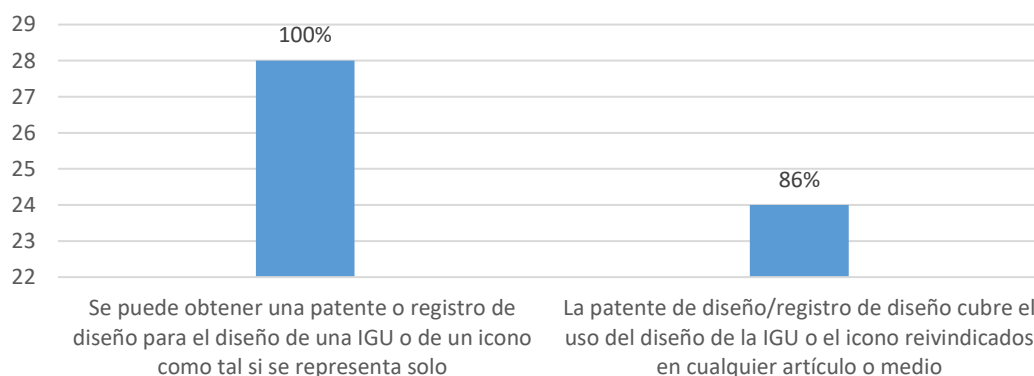
⁴¹ Véanse la respuesta de Polonia a la pregunta 16 en el documento SCT/41/2 Rev.2.

- la indicación del artículo es una simple cuestión de forma o se hace con fines ilustrativos o administrativos para ayudar a la clasificación, o no tiene ningún efecto en absoluto⁴²;
- la indicación del artículo ayuda a comprender mejor el entorno en el que se utiliza el diseño y no afecta al alcance de la protección⁴³.

Pregunta 17. ¿Se puede obtener una patente de diseño/registro de diseño para el diseño de una IGU o de un icono por sí mismo, si se representa solo (sin otro artículo, como una pantalla o un dispositivo)? Si la respuesta es afirmativa, ¿la patente de diseño/registro de diseño cubre el uso del diseño de la IGU o el icono reivindicados en cualquier artículo o medio?

44. Se puede obtener una patente o registro de diseño para el diseño de una IGU o de un icono como tal si se representa solo (sin otro artículo, como una pantalla o un dispositivo) en todas las jurisdicciones que respondieron en las que no se exige un vínculo entre el diseño de una IGU o un icono y el artículo (el 100% de las jurisdicciones “sin vínculo”, 28 respuestas)⁴⁴.

45. En el 86% de esas jurisdicciones, la patente o registro de diseño cubre el uso del diseño de la IGU o el icono reivindicados en cualquier artículo o medio.



⁴² Véanse las respuestas de Alemania, Azerbaiyán, el Brasil, Croacia, Dinamarca, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Irlanda, Letonia, Noruega, Portugal, el Reino Unido, la República de Moldova, Rumania, Suecia y Turquía a la pregunta 16 en el documento SCT/41/2 Rev.2.

⁴³ Véanse las respuestas de Georgia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, la República Dominicana, Rumania y la EUIPO a la pregunta 16 en el documento SCT/41/2 Rev.2.

⁴⁴ Tal vez resulte útil recordar las conclusiones del primer *Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos*, que figuran en el documento SCT/37/2 Rev.:

“Pregunta 7. ¿Pueden patentarse/registrarse las IGU o los iconos por sí mismos (es decir, independientemente del producto que los incorpora o en relación con el que se han de utilizar, por ejemplo, un teléfono inteligente, una tableta, una pantalla de computadora)?

Las IGU pueden ser patentadas/registradas como tales en el 69% de las jurisdicciones que respondieron. Los iconos pueden ser patentados/registrados como tales en el 67% de las jurisdicciones que respondieron.”

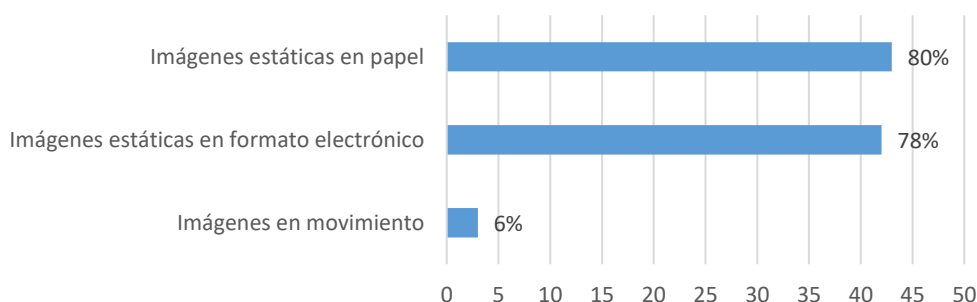
PREGUNTAS RELATIVAS A LOS MÉTODOS QUE AUTORIZAN LAS OFICINAS PARA LA REPRESENTACIÓN DE DISEÑOS ANIMADOS (PREGUNTAS 18 A 26)

Pregunta 18. En su jurisdicción, ¿qué métodos de representación pueden utilizar los solicitantes para reivindicar la protección de diseños animados? Indíquese si existen otros requisitos.

46. Los métodos de representación más frecuentes que pueden utilizar los solicitantes para reivindicar la protección de diseños animados son los siguientes:

- imágenes estáticas en papel (77% de las jurisdicciones que respondieron);
- imágenes estáticas en formato electrónico (77% de las jurisdicciones que respondieron).

47. Los solicitantes pueden representar los diseños animados mediante imágenes en movimiento únicamente en el 6% de las jurisdicciones que respondieron (cuatro)⁴⁵. En dos respuestas se indica que las imágenes en movimiento solamente se utilizan como vistas de referencia o se consideran un simple medio técnico adicional para visualizar el diseño y no sustituyen a las vistas estáticas convencionales⁴⁶.



48. En relación con las imágenes estáticas en formato electrónico, existen requisitos relativos al formato y al tamaño máximo del archivo. Los formatos de archivo más utilizados son .pdf, .jpeg, .tiff, .png y .gif, si bien pueden existir diferencias entre las distintas jurisdicciones.

49. En varias jurisdicciones que respondieron existen otros requisitos relativos al formato, el tamaño, las vistas o los cuadros de animación⁴⁷.

⁴⁵ Tal vez resulte útil recordar las conclusiones del primer *Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos*, que figuran en el documento SCT/37/2 Rev.:

“Pregunta 4. ¿Cómo pueden representarse en su jurisdicción las IGU, los iconos o las fuentes/los tipos en una solicitud de patente de diseño/registro de diseño industrial?”

En tres de las jurisdicciones que respondieron (5% de las respuestas) se admiten otros formatos que permiten una representación exacta del diseño (por ejemplo, ficheros de video y/o de audio y ficheros de modelos en 3D en formatos tales como 3DS, DWG, DWF, IGES, 3DM) para IGU e iconos.”

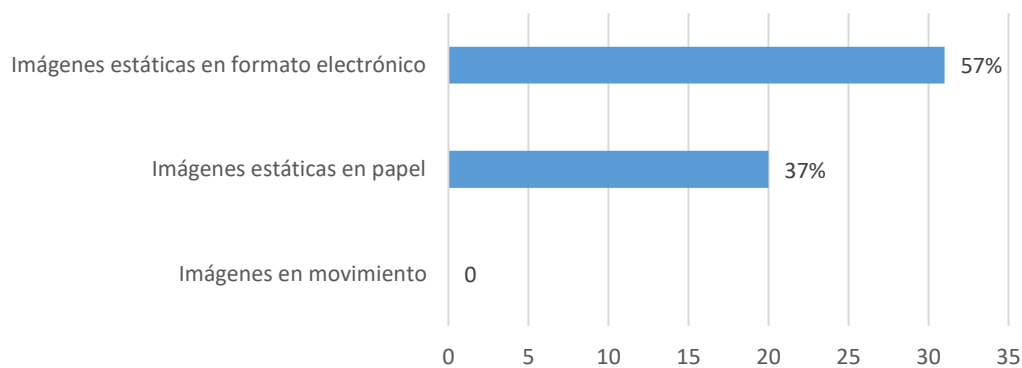
⁴⁶ Véanse los comentarios a la pregunta 18 formulados por la República de Corea y la EUIPO en el documento SCT/41/2 Rev.2.

⁴⁷ Véanse las respuestas del Brasil, Croacia, Georgia, Irlanda, Israel, Letonia, Lituania, Rumania, Tailandia y la EUIPO a la pregunta 18 en el documento SCT/41/2 Rev.2.

Pregunta 19. Cuando en su jurisdicción se pueden elegir distintos métodos de representación, ¿qué método es el que más utilizan los solicitantes?

50. Cuando se pueden elegir distintos métodos de representación, los más utilizados para representar los diseños animados son:

- imágenes estáticas en formato electrónico (57% de las jurisdicciones que respondieron);
- imágenes estáticas en papel (37% de las jurisdicciones que respondieron).



51. Los comentarios formulados en relación con la pregunta 19 indican que en algunas jurisdicciones la mayoría de las solicitudes se presentan por medios electrónicos⁴⁸. Los solicitantes cargan directamente las representaciones de los diseños; las imágenes estáticas en formato electrónico son, con diferencia, el método más utilizado.

52. En otras jurisdicciones⁴⁹, aunque la mayoría de las solicitudes se siguen presentando en papel, la proporción de solicitudes electrónicas aumenta a lo largo de los años.

Pregunta 20. ¿Rigen requisitos especiales o adicionales en lo que respecta al contenido de la solicitud de diseños animados? Si la respuesta es afirmativa, indíquelos.

53. En las respuestas a la pregunta 20 se indica que:

- no existen requisitos adicionales o especiales relativos al contenido de la solicitud de diseños animados en el 56% de las jurisdicciones que respondieron⁵⁰;

⁴⁸ Véanse los comentarios a la pregunta 19 formulados por Bahrein, Colombia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido en el documento SCT/41/2 Rev.2.

⁴⁹ Véanse los comentarios a la pregunta 19 formulados por el Canadá, Georgia y México en el documento SCT/41/2 Rev.2.

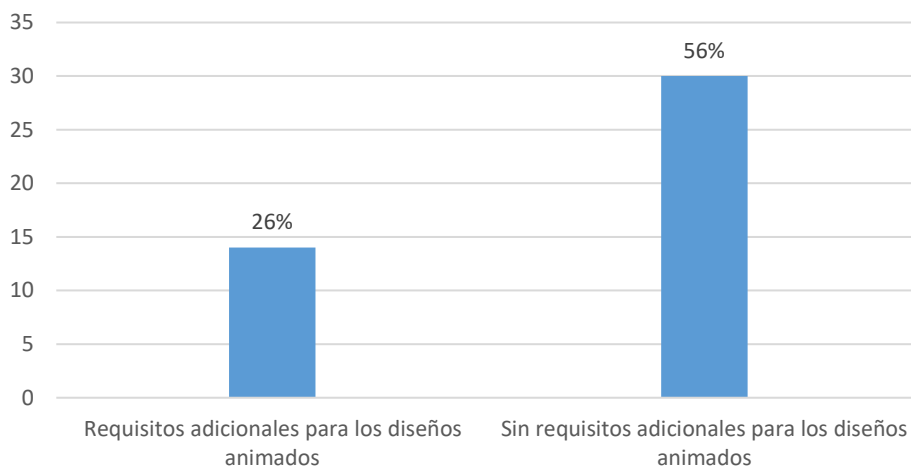
⁵⁰ Estos datos confirman las conclusiones del primer *Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos*, que figuran en el documento SCT/37/2 Rev.:

“Pregunta 5. ¿Se aplican otros requisitos o requisitos especiales a las IGU o a los iconos animados (diseños de imágenes en movimiento, transformaciones, transiciones, cambios de color u otro tipo de animación)? Existe casi un equilibrio entre las jurisdicciones que respondieron y tienen esos requisitos adicionales o especiales (33% de las respuestas con respecto a las IGU y el 31,25% de las respuestas con respecto a los iconos) y aquellas que no los tienen (37,5% de las respuestas con respecto a las IGU y el 39% de las respuestas con respecto a los iconos).

Pregunta 6. ¿Cuáles son los otros requisitos o requisitos especiales aplicables a las IGU o a los iconos animados?

Entre las jurisdicciones que respondieron y que exigen requisitos adicionales o especiales para IGU y/o iconos animados, es unánime la aceptación de series estáticas de imágenes que muestren una secuencia de la IGU y/o icono animado (100% de las respuestas). En más de un tercio de las respuestas, este es el único

- en el 26% de las jurisdicciones que respondieron existen requisitos adicionales o especiales relativos a los diseños animados.



54. Por lo general, los requisitos adicionales incluyen una serie de imágenes estáticas que muestran la animación en momentos diferentes⁵¹ y/o una descripción para ilustrar el proceso dinámico de aplicación de la solicitud⁵².

Pregunta 21. Cuando en su jurisdicción los solicitantes pueden utilizar archivos de video para representar los diseños animados:

- **Se aceptan exclusivamente los archivos de video**
- **Son obligatorios los archivos de video + series de imágenes estáticas**
- **Son obligatorios los archivos de video + las series de imágenes estáticas son facultativas**
- **Son facultativos los archivos de video + las series de imágenes estáticas son obligatorias**
- **Otros**

55. Fueron 24 las jurisdicciones que respondieron a la pregunta 21 (45% de las jurisdicciones que respondieron). En las respuestas se indica que:

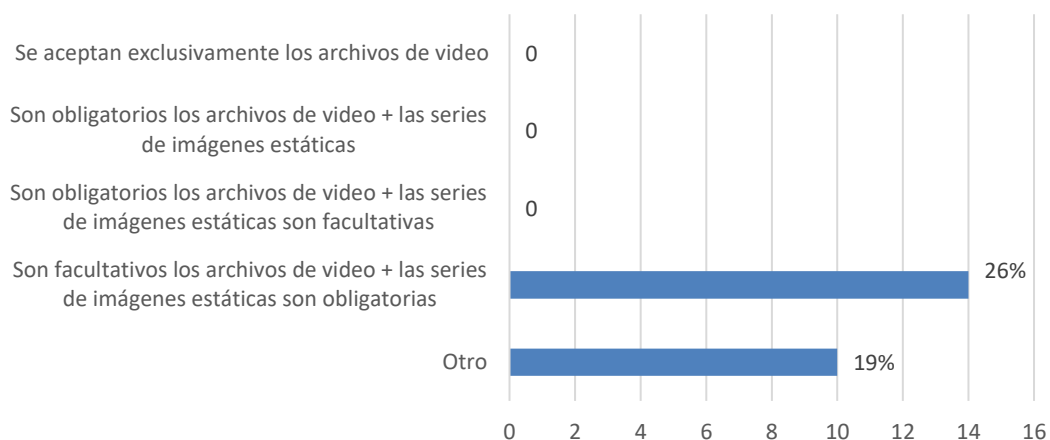
- *únicamente* los archivos de video no se aceptan como medio de representación en ninguna de las jurisdicciones que respondieron;
- los archivos de video no son obligatorios en las jurisdicciones que respondieron y que los aceptan;

requisito adicional o especial para IGU y/o iconos animados (42% de las respuestas con respecto a las IGU y 43% de las respuestas con respecto a los iconos). Otros requisitos adicionales o especiales para IGU y/o iconos animados son los siguientes: una descripción (en el 48% de las respuestas con respecto a las IGU y en el 47% de las respuestas con respecto a los iconos); una declaración sobre el carácter novedoso (en el 19% de las respuestas con respecto a las IGU y en el 20% de las respuestas con respecto a los iconos)."

⁵¹ Véanse las respuestas de China, Croacia, los Estados Unidos de América, Israel, Francia, Georgia, Letonia, Noruega, Polonia, la República de Corea, Singapur y la EUIPO a la pregunta 20 en el documento SCT/41/2 Rev.2.

⁵² Véanse las respuestas de los Estados Unidos de América, Francia, Israel, Noruega y Singapur a la pregunta 20 en el documento SCT/41/2 Rev.2.

- los diseños animados deben representarse mediante una serie de imágenes estáticas que pueden ir acompañadas, a elección del solicitante, de un archivo de video que muestre la animación, en el 26% de las jurisdicciones que respondieron.

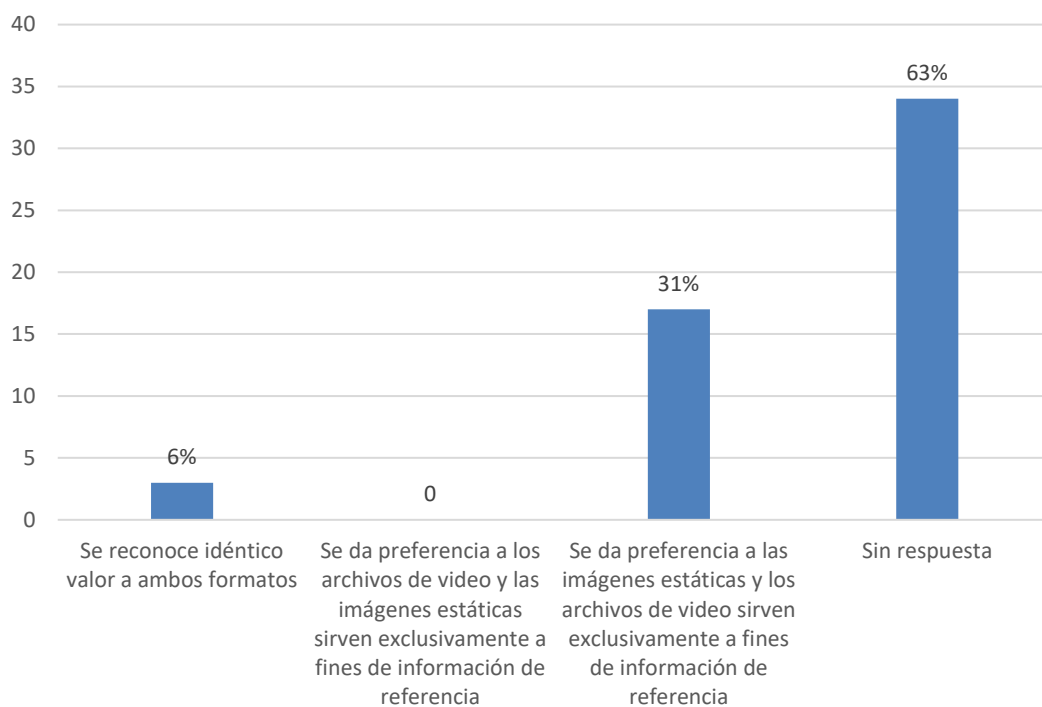


56. De los comentarios formulados en relación con la pregunta 21 puede deducirse que la mayoría de las jurisdicciones que respondieron no aceptan los archivos de video como medio de representación de los diseños animados⁵³.

Pregunta 22. Cuando una misma solicitud contiene tanto series de imágenes estáticas como archivos de video, ¿qué formato determina el alcance de protección?

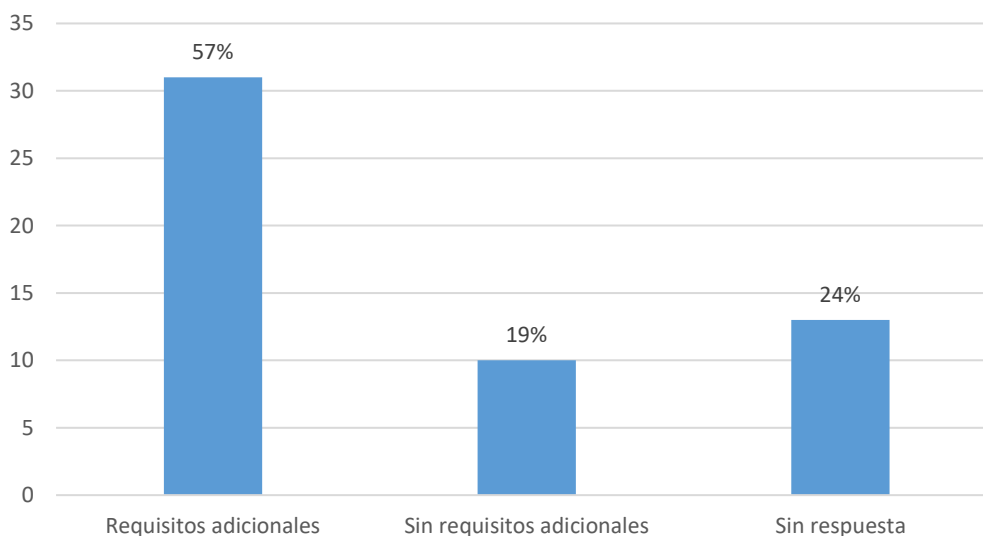
57. Cuando en la solicitud figuran tanto series de imágenes estáticas como archivos de video, tienen prioridad las imágenes estáticas y los archivos de video se tratan como información de referencia en todas las jurisdicciones que respondieron a la pregunta 22 (31% de las jurisdicciones que respondieron).

⁵³ Véanse los comentarios a la pregunta 21 formulados por Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Colombia, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Islandia, Israel, el Japón, Letonia, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumania, Suiza, Tailandia y Túnez en el documento SCT/41/2 Rev.2.



Pregunta 23. Si los diseños animados se representan mediante series de imágenes estáticas o una secuencia de dibujos o fotografías, ¿rigen otros requisitos en lo que respecta a las imágenes? Si la respuesta es afirmativa, especifique.

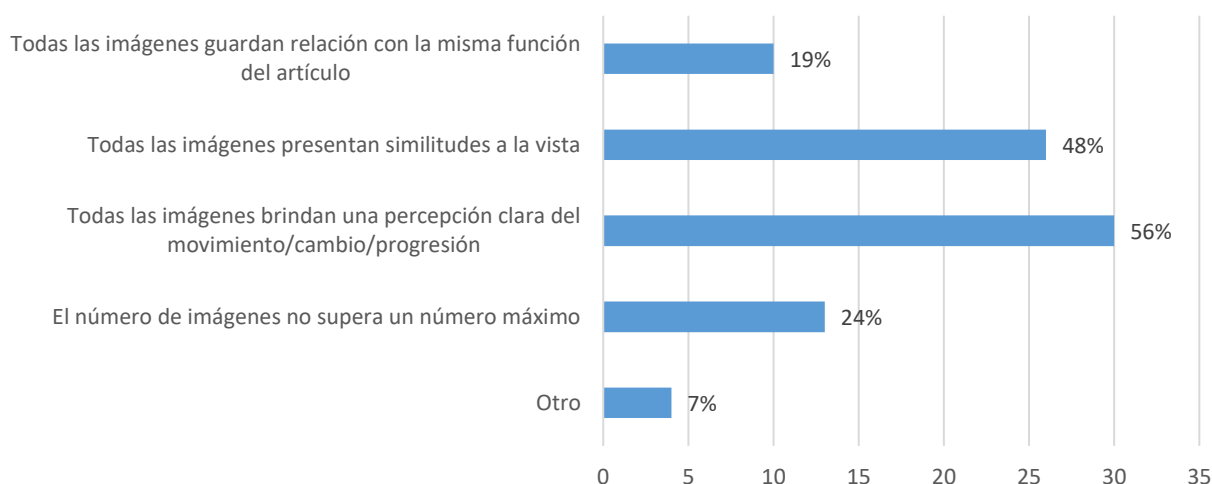
58. La mayoría de las jurisdicciones que respondieron establecen uno o varios requisitos adicionales en relación con las imágenes o la secuencia de dibujos o fotografías que representan diseños animados (57% de las jurisdicciones que respondieron).



59. Los requisitos adicionales más utilizados son:

- todas las imágenes deben brindar una percepción clara del movimiento/cambio/progresión (56% de las jurisdicciones que respondieron);

- todas las imágenes deben presentar similitudes a la vista (el 48% de las jurisdicciones que respondieron);
- el número de imágenes no debe superar un número máximo, que varía de una jurisdicción a otra (24% de las jurisdicciones que respondieron).



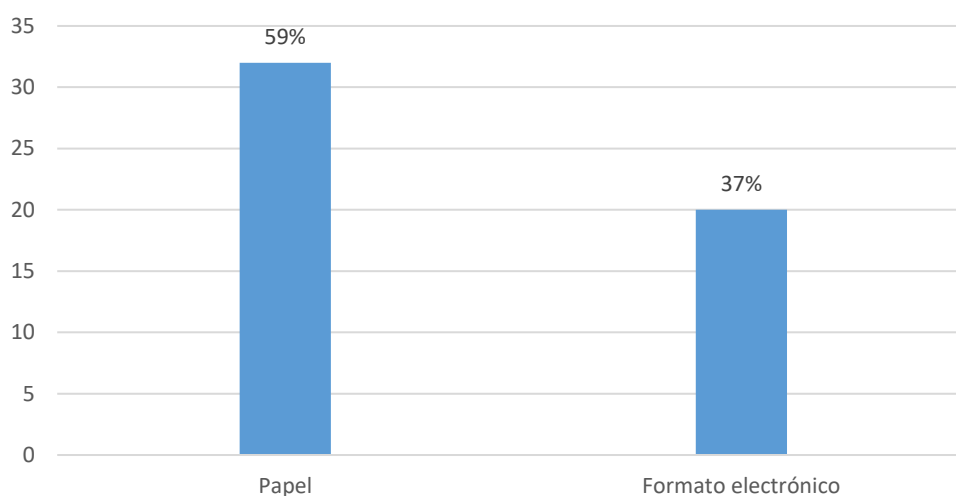
60. En la categoría “Otro” (7% de las jurisdicciones que respondieron), se indicaron los siguientes requisitos:

- la unidad del diseño⁵⁴;
- los requisitos previstos en el Programa de Convergencia 6 de la EUIPO⁵⁵.

Pregunta 24. ¿En qué formato se conceden los diseños animados?

61. Las jurisdicciones que respondieron conceden patentes o registros de diseños en:

- papel (59% de las jurisdicciones que respondieron);
- formato electrónico (37% de las jurisdicciones que respondieron).

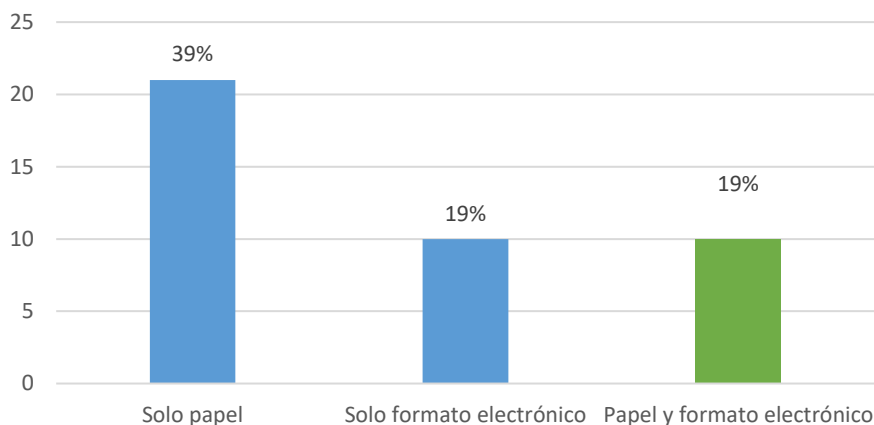


⁵⁴ Véanse los comentarios a la pregunta 23 formulados por México en el documento SCT/41/2 Rev.2.

⁵⁵ Véanse los comentarios a la pregunta 23 formulados por Dinamarca, el Reino Unido, Rumania, la BOIP y la EUIPO en el documento SCT/41/2 Rev.2.

62. De las respuestas recibidas se desprende que en algunas jurisdicciones se conceden patentes o registros de diseños en los formatos siguientes:

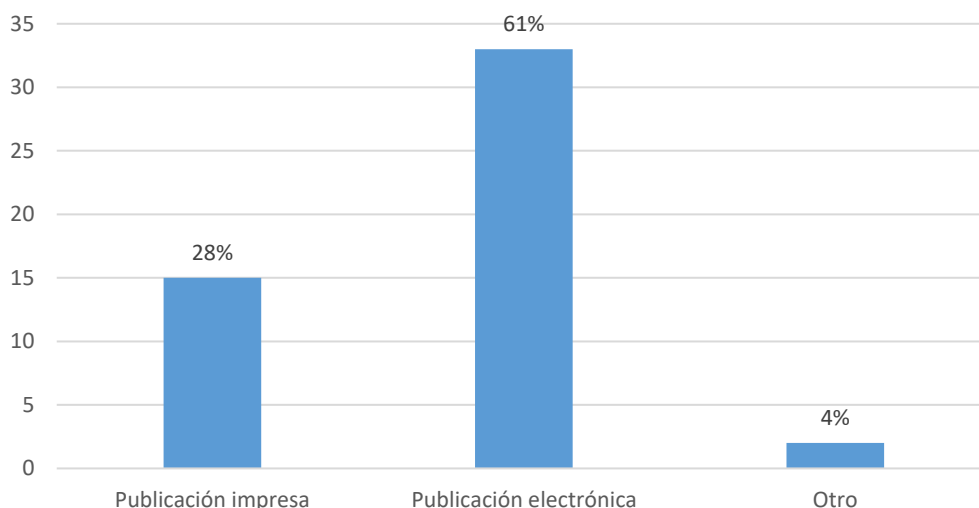
- solo papel (39% de las jurisdicciones que respondieron);
- solo formato electrónico (19% de las jurisdicciones que respondieron);
- papel y formato electrónico (19% de las jurisdicciones que respondieron).



Pregunta 25. ¿En qué formato se publican los diseños animados?

63. En las jurisdicciones que respondieron, los diseños animados se publican en:

- publicación impresa (28% de las jurisdicciones que respondieron);
- publicación electrónica (61% de las jurisdicciones que respondieron);

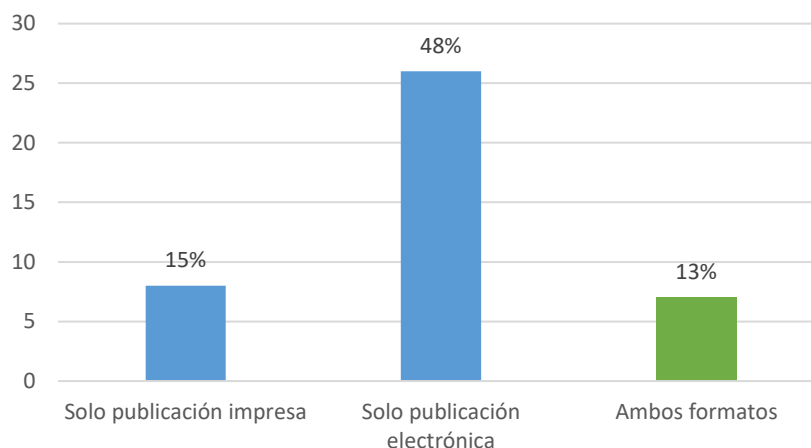


64. En la categoría “Otro”, una jurisdicción⁵⁶ indicó que la Oficina no publica activamente los registros de los diseños industriales (por ejemplo, en una revista o un boletín), pero las solicitudes puestas a disposición del público se introducen en la base de datos sobre diseños industriales. La Oficina también pone a disposición del público copias en papel de las solicitudes, que pueden consultarse personalmente a través del Centro de Atención al Cliente.

⁵⁶ Véanse los comentarios a la pregunta 25 formulados por el Canadá en el documento SCT/41/2 Rev.2.

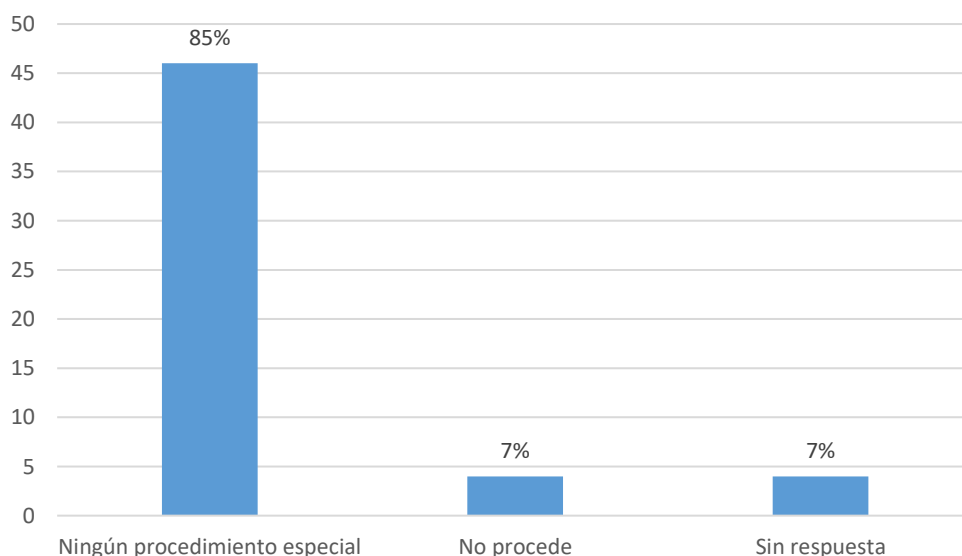
65. De las respuestas recibidas se desprende que en algunas jurisdicciones las patentes o registros de diseños se publican en:

- solo publicación impresa (15% de las jurisdicciones que respondieron);
- solo publicación electrónica (48% de las jurisdicciones que respondieron);
- publicación impresa y electrónica (13% de las jurisdicciones que respondieron).



Pregunta 26. ¿Rige un procedimiento de publicación especial para los diseños animados?

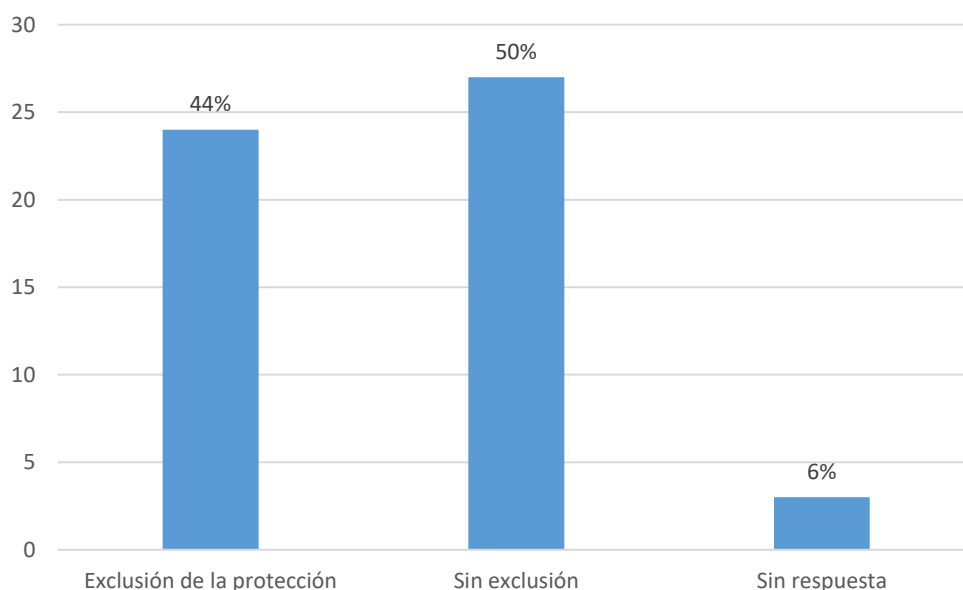
66. De las respuestas a la pregunta 26 se desprende que, en la gran mayoría de las jurisdicciones que respondieron, no existen procedimientos especiales de publicación para los diseños animados (85% de las jurisdicciones que respondieron).



OTRAS PREGUNTAS (27 A 39)

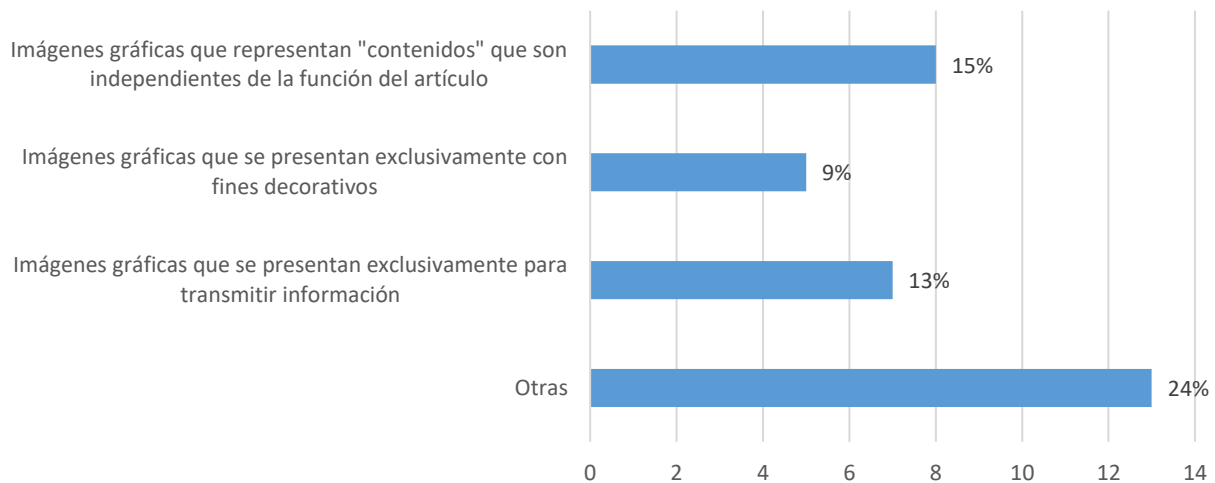
Pregunta 27. En su jurisdicción, ¿hay imágenes gráficas que queden excluidas de la protección que confiere el derecho de diseños? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuáles de los siguientes tipos de imágenes quedan excluidos de la protección? Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se justifica la exclusión? Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se definen las imágenes gráficas que son objeto de protección?

67. Casi la mitad de las jurisdicciones que respondieron excluyen uno o varios tipos de imágenes gráficas de la protección que confiere el derecho de diseños (44% de las jurisdicciones que respondieron).



Los tipos de imágenes excluidas de la protección en esas jurisdicciones son:

- imágenes gráficas que representan “contenidos” que son independientes de la función del artículo (por ejemplo, la escena de una película o las imágenes de un juego de ordenador o de televisión) (15% de las jurisdicciones que respondieron);
- imágenes gráficas que se presentan exclusivamente para transmitir información (13% de las jurisdicciones que respondieron);
- imágenes gráficas que se presentan exclusivamente con fines decorativos (como un fondo de escritorio) (9% de las jurisdicciones que respondieron).



68. En la categoría "Otras" (24% de las jurisdicciones que respondieron), se incluyen imágenes que son contrarias al orden público o las buenas costumbres, o que no pueden ser registradas en virtud de otros requisitos legales sustantivos o formales⁵⁷.

69. De las respuestas a la pregunta 27 se desprende que la exclusión de la protección que se aplica a determinados tipos de imágenes está justificada, en algunas de las jurisdicciones que respondieron, por el incumplimiento de los requisitos legales previstos en la legislación nacional, tales como la definición de diseño, los motivos de denegación o los requisitos de representación⁵⁸.

Pregunta 28. En su jurisdicción, ¿quedan excluidos de la protección determinados tipos de diseños de IGU y de icono? Si la respuesta es afirmativa, indíquelos.

70. Casi un tercio de las jurisdicciones que respondieron excluyen de la protección determinados tipos de diseños de IGU e iconos (30% de las jurisdicciones que respondieron)⁵⁹.

⁵⁷ Véanse los comentarios a la pregunta 27 formulados por el Canadá, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Francia, Israel, el Japón, Kazajstán, Letonia, Noruega, Nueva Zelanda, la República de Moldova, Rumania y la EUIPO en el documento SCT/41/2 Rev.2.

⁵⁸ Véanse las respuestas de China, Israel, el Japón, Lituania, México, Nueva Zelanda, Portugal, la República de Corea, Rumania y Tailandia a la pregunta 27 en el documento SCT/41/2 Rev.2.

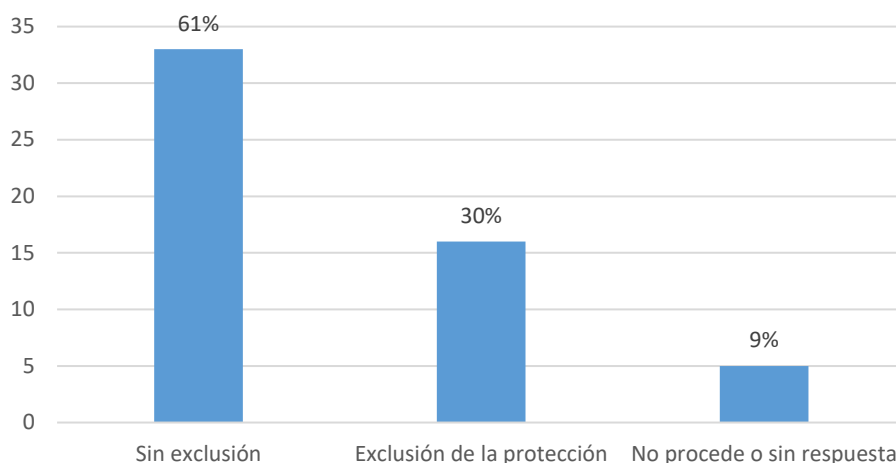
⁵⁹ Tal vez resulte útil recordar las conclusiones del primer *Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos*, que figuran en el documento SCT/37/2 Rev.:

"Pregunta 13. Si en su oficina de PI se lleva a cabo un examen de fondo de las solicitudes de patente de diseño/registro de diseño industrial, ¿qué criterios de admisibilidad se examinan con respecto a las IGU, los iconos o las fuentes/los tipos?"

De las respuestas se desprende que la inmensa mayoría de las oficinas de PI examinan las IGU, iconos y fuentes/tipos para verificar el cumplimiento de la moralidad y el orden público (89% de las respuestas para las IGU, 91% de las repuestas para los iconos y 87,5% de las respuestas para las fuentes/tipos). Más de la mitad de quienes han respondido al cuestionario indican que realizan el examen del carácter novedoso (59,25% de las respuestas con relación a las IGU, 58% de las respuestas con relación a los iconos y 52% de las respuestas con relación a las fuentes/tipos).

Pregunta 14. Los criterios de admisibilidad para las IGU, los iconos, las fuentes/los tipos, ¿son distintos de los que se aplican a otros diseños industriales?"

Casi todas las respuestas (97% de las respuestas con relación a las IGU, 98% de las respuestas con relación a los iconos y 86,5% de las respuestas con relación a las fuentes/tipos) indican que los criterios de admisibilidad para IGU, iconos y fuentes/tipos no difieren de los que se aplican a otros diseños industriales."

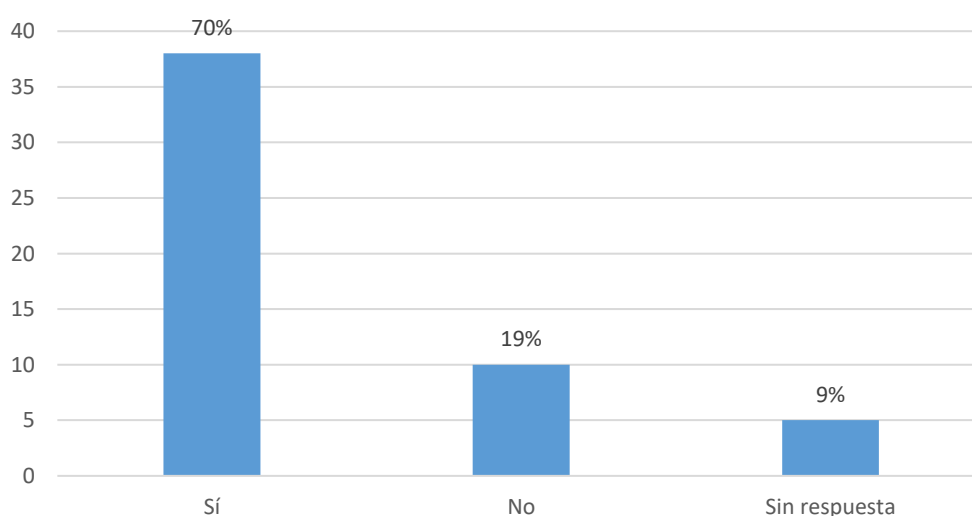


71. En las respuestas se mencionan principalmente los motivos siguientes para excluir de la protección determinados tipos de diseños de IGU y de icono:

- falta de conformidad con la definición legal de diseño;
- diseños contrarios al orden público o las buenas costumbres;
- signos comunicados en virtud del artículo 6^{ter} del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial;
- estado de la técnica, incluidas las marcas protegidas con anterioridad, derecho de autor;
- diseños que están determinados exclusivamente por una función técnica.

Pregunta 29. En su jurisdicción, ¿se puede proteger una parte de un diseño de IGU (es decir, solamente algunos elementos del diseño de IGU)? Si la respuesta es afirmativa, ¿de qué manera? Si la respuesta es afirmativa, ¿se puede proteger una parte de un diseño de IGU si es visible solo en circunstancias determinadas?⁶⁰

72. En la mayoría (70%) de las jurisdicciones que respondieron puede protegerse una parte de un diseño de IGU.



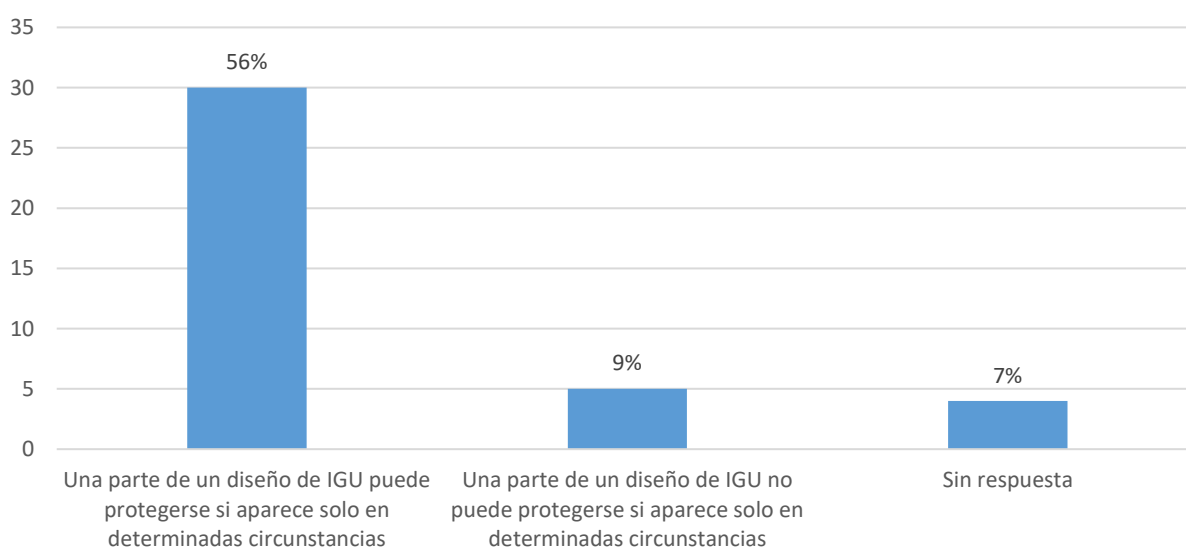
⁶⁰ Por ejemplo, la aparición de iconos de aviso en una aplicación de navegación cuando se produzca un atasco, accidente, etcétera.

73. De las respuestas se desprende que, por regla general, la parte del diseño que se desea proteger debe indicarse con líneas continuas y la parte que no se desea proteger, con líneas discontinuas, del mismo modo que en el caso de otros diseños parciales⁶¹.

74. En algunos casos⁶², se puede representar únicamente la parte que se desea proteger o bien el diseño en su conjunto utilizando una marca visual o gráfica (línea punteada o discontinua, sombreado) para la parte que no se desea proteger.

75. En una de las jurisdicciones que respondieron⁶³, debe representarse únicamente la parte reivindicada del diseño de la IGU en líneas continuas.

76. En cuanto a la cuestión de si una parte de un diseño de IGU puede protegerse si solo aparece en determinadas circunstancias, el 56% de las jurisdicciones que respondieron lo hicieron afirmativamente, mientras que el 9% respondieron negativamente.



Pregunta 30. En su jurisdicción, ¿se concede protección a los diseños no permanentes?⁶⁴ Si la respuesta es afirmativa, ¿se entiende que el diseño no permanente está incorporado en el artículo o unido a este? Si la respuesta es afirmativa, ¿qué es el artículo?

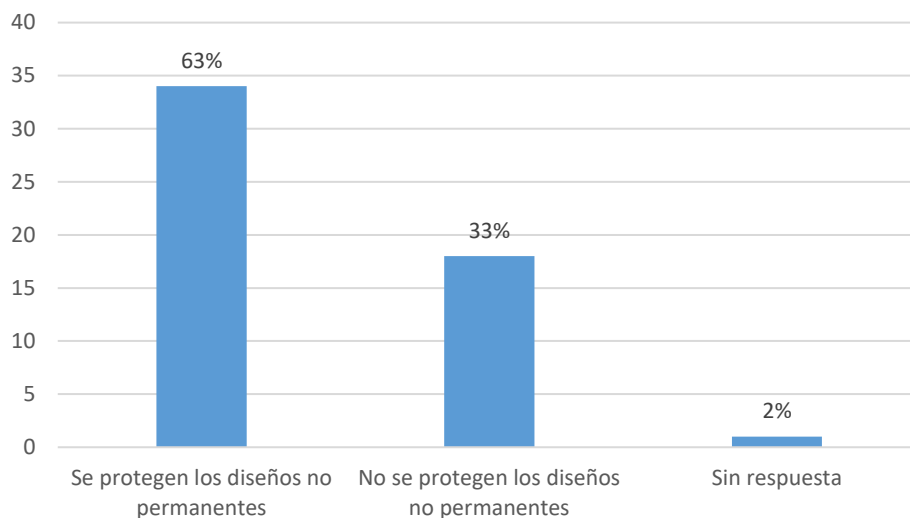
77. Los diseños no permanentes están protegidos en la mayoría (63%) de las jurisdicciones que respondieron.

⁶¹ Véanse las respuestas de Bahrein, Dinamarca, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, Francia, Israel, el Japón, Lituania, México, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República de Corea, Singapur y la BOIP a la pregunta 29 en el documento SCT/41/2 Rev.2.

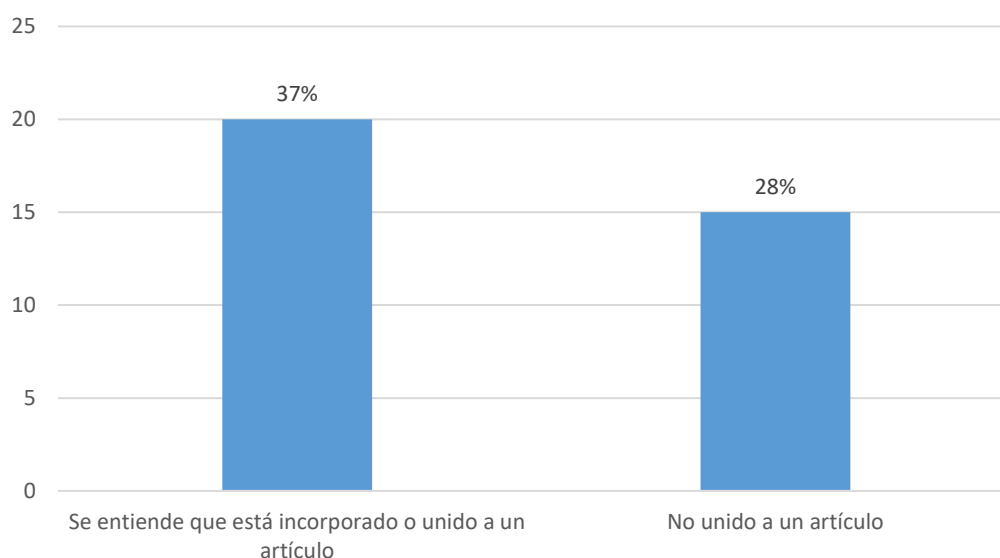
⁶² Véanse las respuestas de Alemania, Croacia, la República Checa y Suiza a la pregunta 29 en el documento SCT/41/2 Rev.2.

⁶³ Véanse las respuestas del Brasil a la pregunta 29 en el documento SCT/41/2 Rev.2.

⁶⁴ Se reproduce la nota a pie de página 14 del cuestionario (Anexo II del documento SCT/41/2 Rev.): "A continuación se ofrecen ejemplos de diseños no permanentes: un diseño en la pantalla de una lámpara que solo es visible cuando está encendida, un diseño en unas medias de mujer que solo es visible cuando están puestas, diseños en artículos inflables, como globos de juguete, juguetes acuáticos o colchonetas inflables, que no son visibles en ausencia del aire comprimido que les da forma, un diseño acuático en una fuente, un teclado láser y la proyección de un velocímetro o del tablero de control de la radio en el parabrisas de un coche. Véase la contribución de los Estados Unidos de América en relación con Hruby, 373 F.2d 997, 153 USPQ 61 (CCPA 1967) (pág. 6)."



78. En más de un tercio de las jurisdicciones que respondieron, se entiende que el diseño no permanente está incorporado en el artículo o unido a este (37% de las jurisdicciones que respondieron).

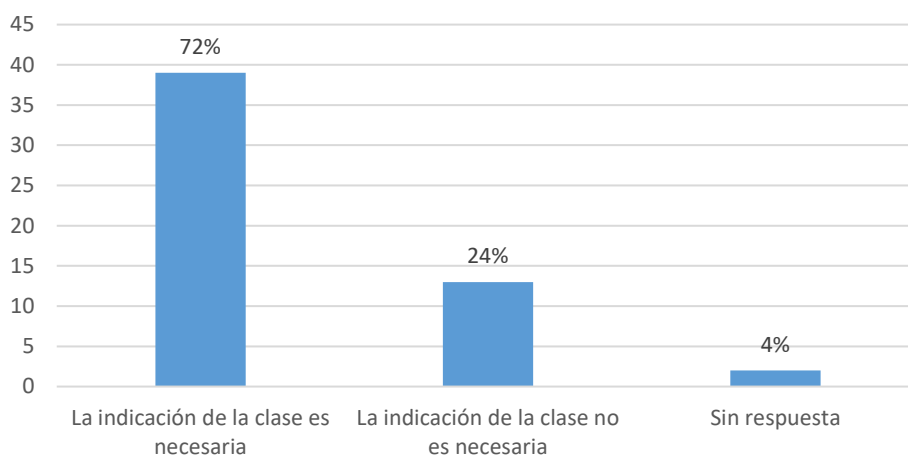


79. De algunos comentarios a la pregunta 30 se desprende que el artículo debe ser el objeto al que se adjunta o aplica el diseño no permanente o el objeto que permite que el diseño no permanente sea revelado o visible en algunas circunstancias⁶⁵. Por lo general, el artículo se especifica en la indicación del producto o se define en la reivindicación de la solicitud de registro del diseño.

Pregunta 31. En su jurisdicción, ¿es obligatorio indicar la clase en la solicitud de registro del diseño? Si la respuesta es afirmativa, ¿qué sistema de clasificación se aplica en su Oficina? Si la Oficina asigna la clase, ¿puede el solicitante impugnar o recurrir la clasificación? ¿Hay una excepción en lo que respecta a los diseños de IGU y de icono?

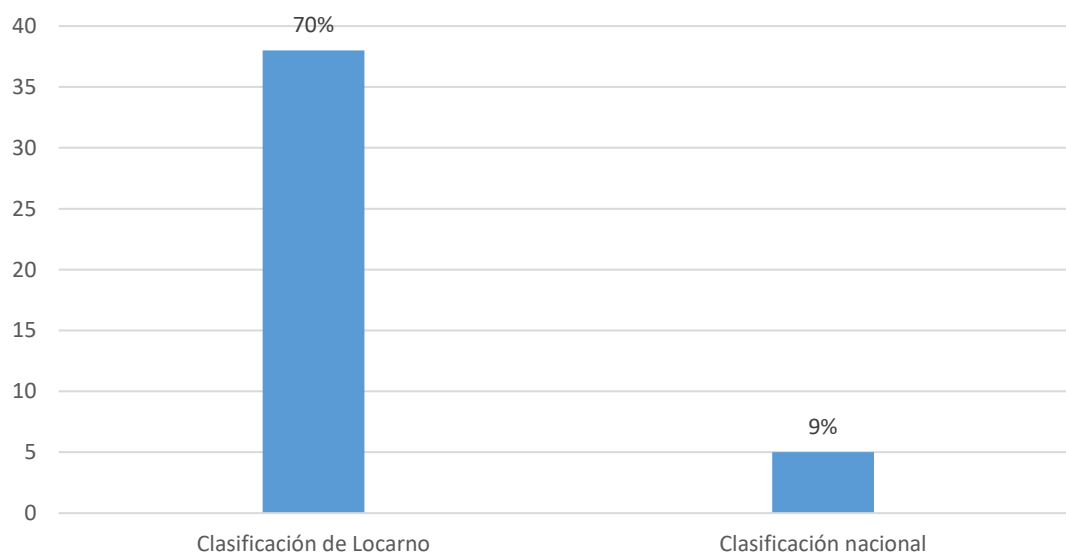
80. En la mayoría (72%) de las jurisdicciones que respondieron se requiere que se indique la clase en las solicitudes de registro de diseños.

⁶⁵ Véanse las respuestas de Colombia, Costa Rica, Eslovaquia, Israel, México, Nueva Zelandia, la República de Corea, la República Dominicana, Singapur y Suecia a la pregunta 30 en el documento SCT/41/2 Rev.2.



81. De las respuestas a la pregunta 31 se desprende que:

- la Clasificación de Locarno, establecida por el Arreglo de Locarno (1968) a los fines del registro de dibujos y modelos industriales, se aplica en el 70% de las jurisdicciones que respondieron;
- se utiliza un sistema de clasificación nacional en el 9% de las jurisdicciones que respondieron.

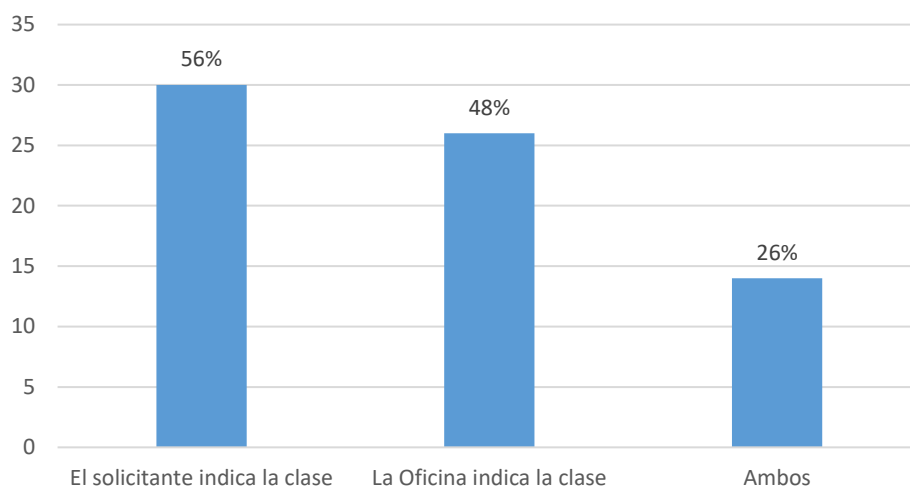


82. Solo en una jurisdicción⁶⁶ se utiliza la Clasificación de Locarno y un sistema de clasificación nacional (2% de las jurisdicciones que respondieron).

83. Las respuestas a la pregunta 31 también revelan que:

- el solicitante indica la clase en el 56% de las jurisdicciones que respondieron;
- la Oficina asigna la clase en el 48% de las jurisdicciones que respondieron;
- ambas opciones son posibles en el 26% de las jurisdicciones que respondieron.

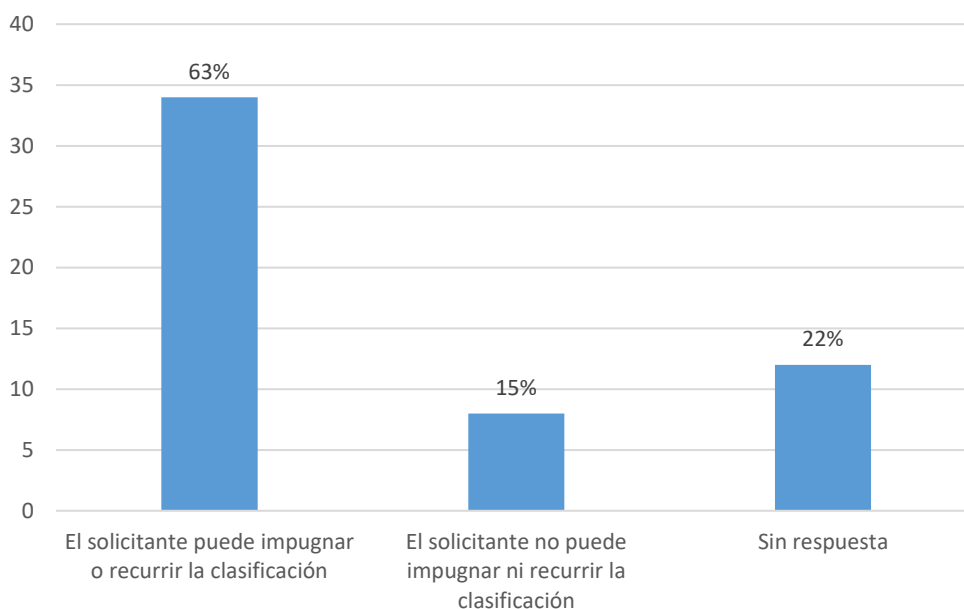
⁶⁶ Véase la respuesta de los Estados Unidos de América a la pregunta 31 en el documento SCT/41/2 Rev.2.



84. De los comentarios recibidos se desprende que, en varias de las jurisdicciones que respondieron en las que la clase puede o debe ser indicada por el solicitante, la Oficina puede modificarla o complementarla⁶⁷.

85. En algunas jurisdicciones⁶⁸, la indicación de la Clasificación de Locarno no es obligatoria, pero la solicitud de registro de los diseños debe indicar el producto o productos a los que se pretende incorporar o aplicar el diseño. La indicación de los productos debe redactarse de manera que se indique claramente su naturaleza y se permita su clasificación.

86. La clasificación asignada por la Oficina puede ser impugnada o recurrida en la mayoría (63%) de las jurisdicciones que respondieron.

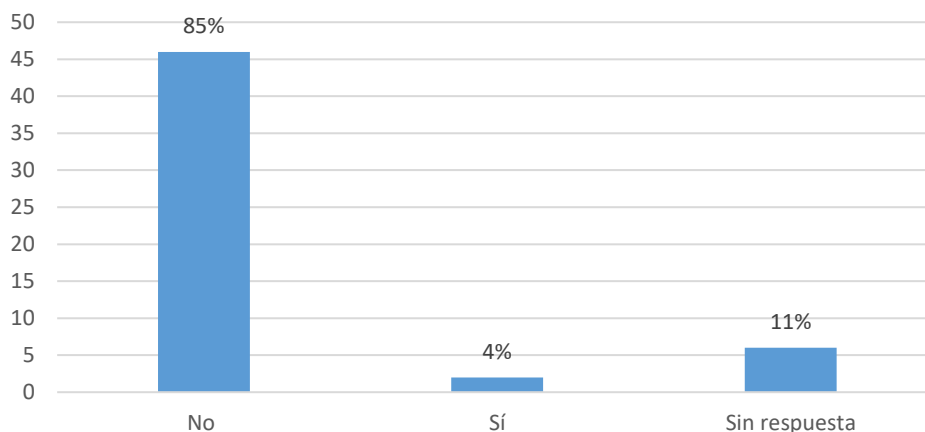


⁶⁷ Véanse los comentarios a la pregunta 31 formulados por el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Dinamarca, la Federación de Rusia, Israel, Portugal, la República Dominicana, el Reino Unido, Rumania y Suecia en el documento SCT/41/2 Rev.2.

⁶⁸ Véanse los comentarios a la pregunta 31 formulados por Islandia y la EUIPO en el documento SCT/41/2 Rev.2.

87. En dos de las jurisdicciones que respondieron, en las que no es posible impugnar o recurrir la clasificación, las personas solicitantes pueden proporcionar información sobre la clasificación que consideren correcta. No obstante, la Oficina es la encargada de determinar la clasificación pertinente⁶⁹.

88. En cuanto a la pregunta sobre si existen excepciones a la clasificación en relación con los diseños de IGU y de icono, casi todas las respuestas son negativas (85% de las jurisdicciones que respondieron).



89. Una de las jurisdicciones (2% de las que respondieron)⁷⁰ indica que existe una excepción a la clasificación en relación con los diseños de IGU y de icono: las IGU deben tener dos símbolos de clasificación, a saber, la clase 14.04 de la Clasificación de Locarno y la clase que se aplica al artículo.

Pregunta 32. Cuando las IGU se aplican a un artículo, ¿cómo son examinadas en lo que respecta a la relevancia que se atribuye a las características visuales?

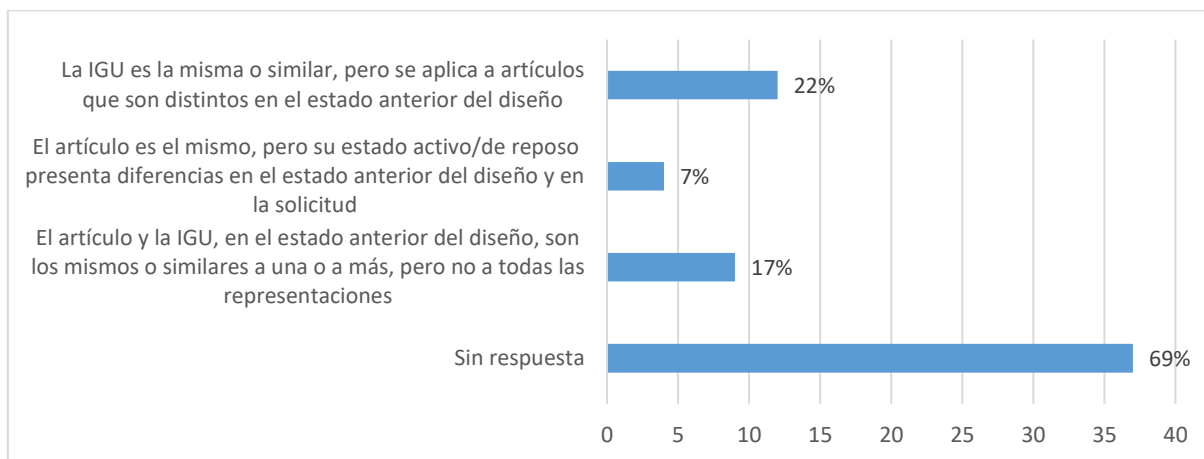
90. Las IGU se examinan de la siguiente manera:

- la IGU es la misma o similar, pero se aplica a artículos que son distintos en el estado anterior del diseño (22% de las jurisdicciones que respondieron);
- el artículo y la IGU, en el estado anterior del diseño, son los mismos o similares a una o a más, pero no a todas las representaciones presentadas en las cuales se reproducen las distintas etapas de la IGU (17% de las jurisdicciones que respondieron);
- el artículo es el mismo, pero su estado activo/de reposo⁷¹ presenta diferencias en el estado anterior del diseño y en la solicitud (7% de las jurisdicciones que respondieron).

⁶⁹ Véanse los comentarios a la pregunta 31 formulados por el Canadá y Nueva Zelandia en el documento SCT/41/2 Rev.2.

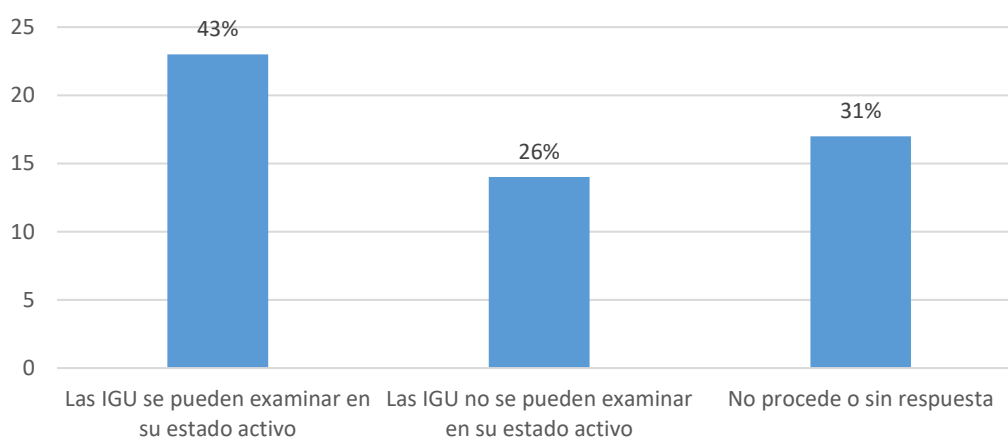
⁷⁰ Véanse los comentarios a la pregunta 31 formulados por China en el documento SCT/41/2 Rev.2.

⁷¹ En la nota a pie de página 15 del cuestionario (Anexo II del documento SCT/41/2 Rev.) se definen los términos "estado de reposo" y "estado activo": A los fines del presente cuestionario, por "estado de reposo" se hará referencia a la apariencia del artículo antes de la interacción con el usuario, por ejemplo, que el usuario lo encienda, camine o interactúe de alguna otra forma con el artículo que contiene el diseño de IGU. Por "estado activo" se hará referencia a la apariencia del artículo tras la interacción con el usuario o durante su utilización por este.



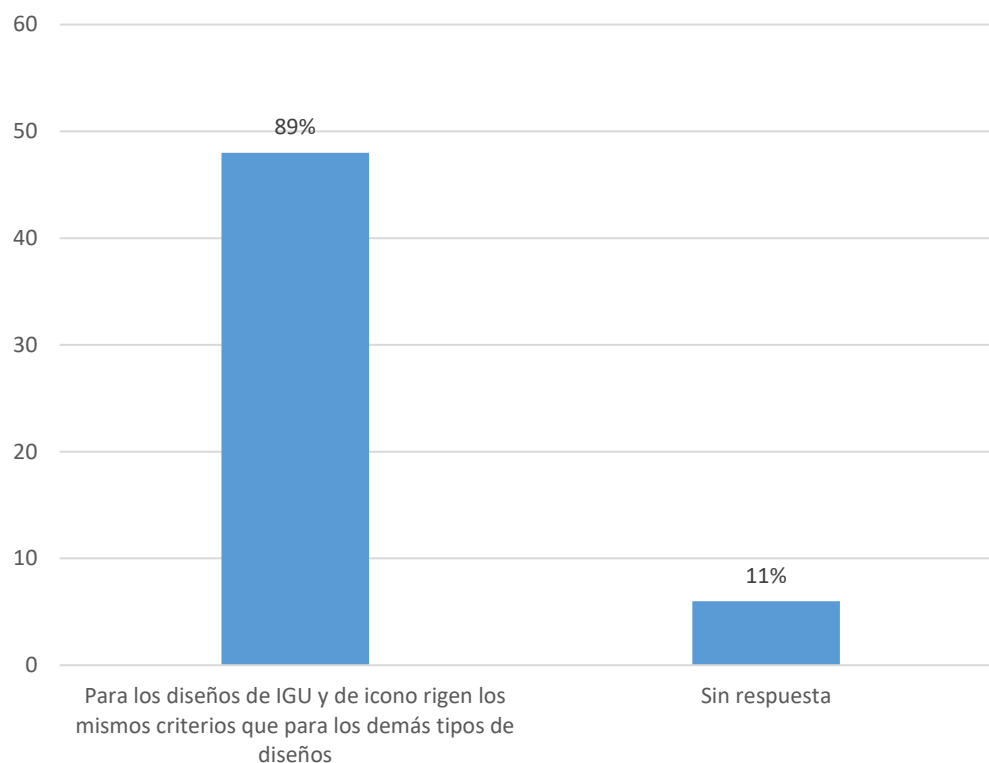
Pregunta 33. ¿Autoriza su legislación a examinar las IGU en su estado activo? Si la respuesta es negativa: ¿aplica la Oficina la práctica de examinarlas en su estado activo?

91. Los diseños de IGU pueden ser examinados en su estado activo en menos de la mitad (43%) de las jurisdicciones que respondieron.



Pregunta 34. En su jurisdicción, ¿rigen para los diseños de IGU y de icono los mismos criterios de infracción que para los demás tipos de diseños? Si la respuesta es negativa: ¿cuáles son las diferencias?

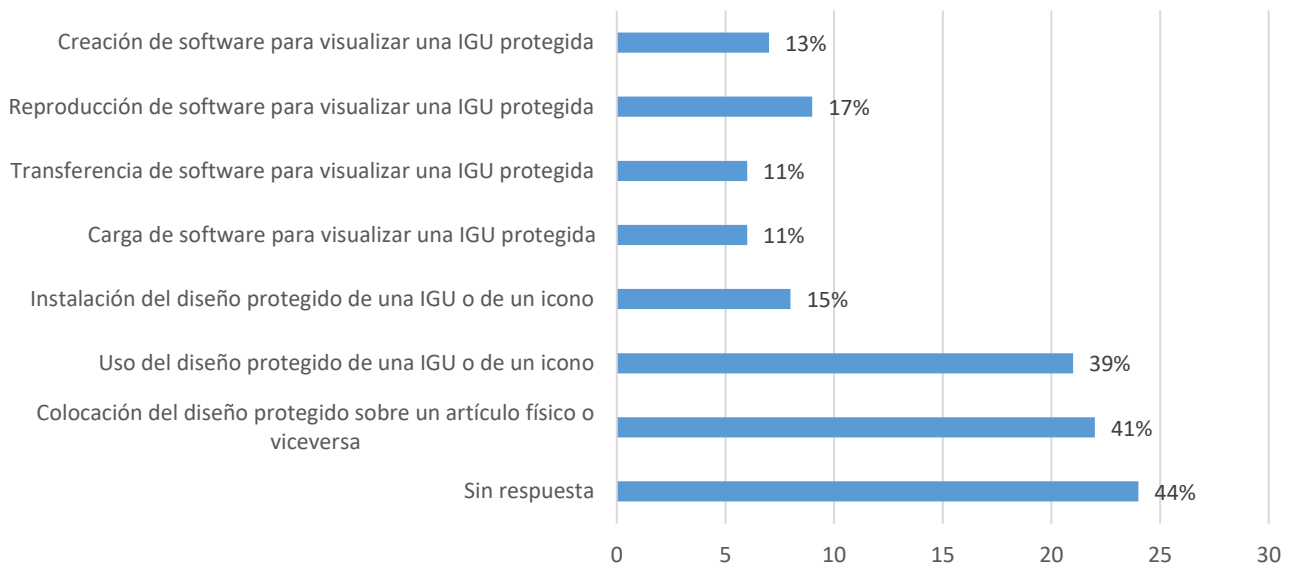
92. El 89% de las jurisdicciones que respondieron contestaron la pregunta 34. Todas indican que a los diseños de IGU y de icono se aplican los mismos criterios de infracción que a otros tipos de diseños.



Pregunta 35. En su jurisdicción, ¿cuáles de los siguientes actos constituyen infracción de derechos sobre diseños?

93. Solo el 56% de las jurisdicciones que respondieron contestaron la pregunta 35. En más de un tercio de las jurisdicciones que respondieron, los siguientes actos constituyen una infracción de los derechos sobre los diseños:

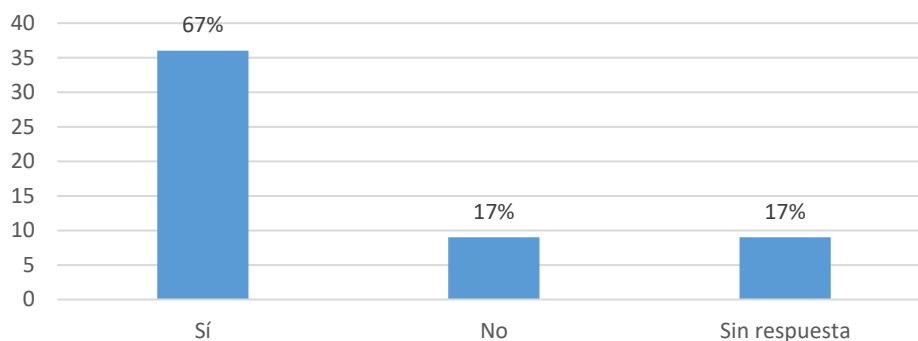
- uso del diseño protegido de una IGU o de un icono (39% de las jurisdicciones que respondieron);
- colocación del diseño protegido de una IGU o de un icono sobre un artículo físico o viceversa (41% de las jurisdicciones que respondieron).



94. Varias jurisdicciones⁷² señalan la imposibilidad de responder con precisión a la pregunta 35 debido a la falta de jurisprudencia o porque se trata de una cuestión que incumbe a los tribunales.

Pregunta 36. En su jurisdicción, ¿puede un único registro de diseño cubrir el uso del diseño tanto en un medio material como en un medio digital o informático?

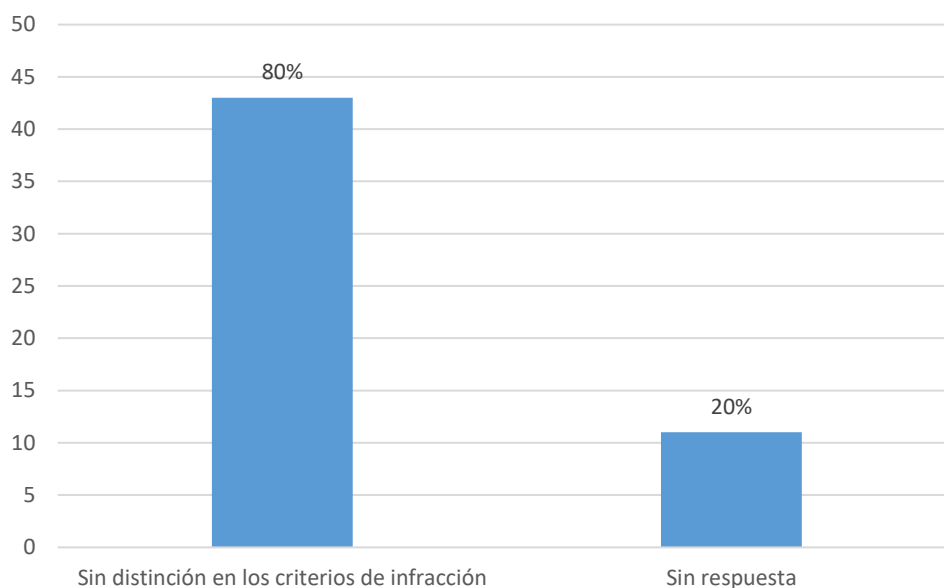
95. En las respuestas a la pregunta 36 se indica que en dos tercios (67%) de las jurisdicciones que respondieron, un único registro de diseño abarca el uso del diseño tanto en un medio material como en un medio digital o informático.



Pregunta 37. En su jurisdicción, ¿rigen criterios de infracción distintos dependiendo del particular medio digital o electrónico en el cual se use el diseño? Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se delimitan los medios? Si la respuesta es afirmativa, ¿basta un único registro de diseño para proteger el diseño en cada uno de dichos medios distintos?

96. El 80% de las jurisdicciones que respondieron contestaron la pregunta 37. Todas indican que no hay distinciones en los criterios de infracción en relación con el medio digital o electrónico en el que se utilice el diseño.

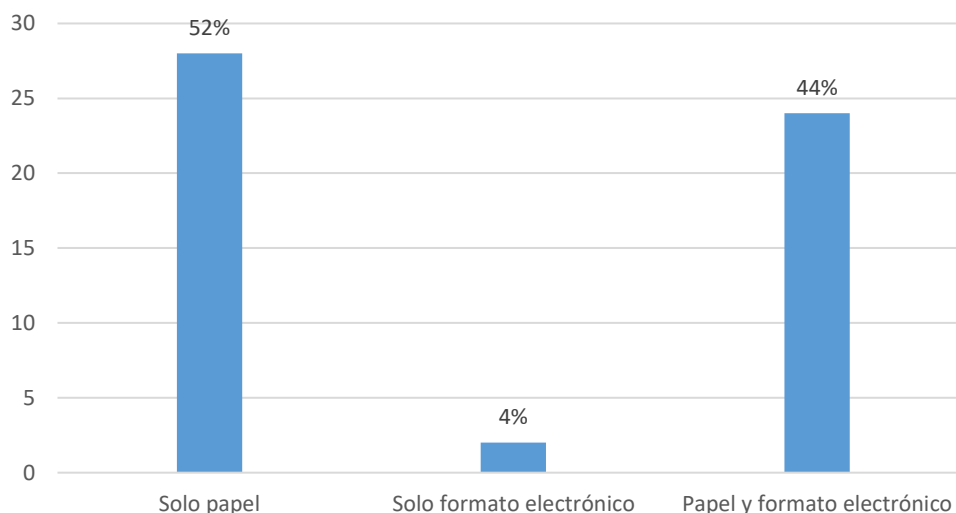
⁷² Véanse los comentarios a la pregunta 35 formulados por Finlandia, España, Irlanda, el Japón, Noruega, el Pakistán, el Reino Unido, la BOIP y la EUIPO en el documento SCT/41/2 Rev.2.



Pregunta 38. ¿En qué formato su Oficina entrega los documentos a los efectos de la reivindicación de prioridad? ¿Se pueden certificar los documentos? Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se certifican? ¿Presentan peculiaridades las reivindicaciones de prioridad correspondientes a los diseños animados?

97. Las Oficinas proporcionan documentos a los efectos de la reivindicación de prioridad en los siguientes formatos:

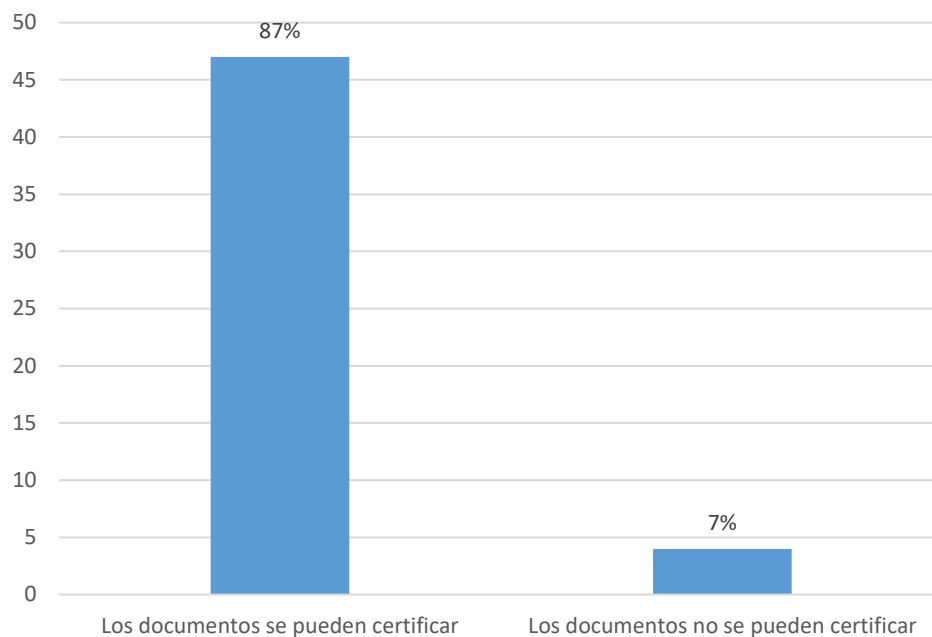
- solo papel (52% de las jurisdicciones que respondieron);
- solo formato electrónico (4% de las jurisdicciones que respondieron);
- papel y formato electrónico (44% de las jurisdicciones que respondieron).



98. Dos jurisdicciones indicaron que la Oficina proporciona los documentos a los efectos de la reivindicación de prioridad únicamente en formato electrónico⁷³.

99. Los documentos de prioridad pueden ser certificados en la gran mayoría (87%) de las jurisdicciones que respondieron.

⁷³ Véanse las respuestas de Bahrein y Turquía a la pregunta 38 en el documento SCT/41/2 Rev.2.



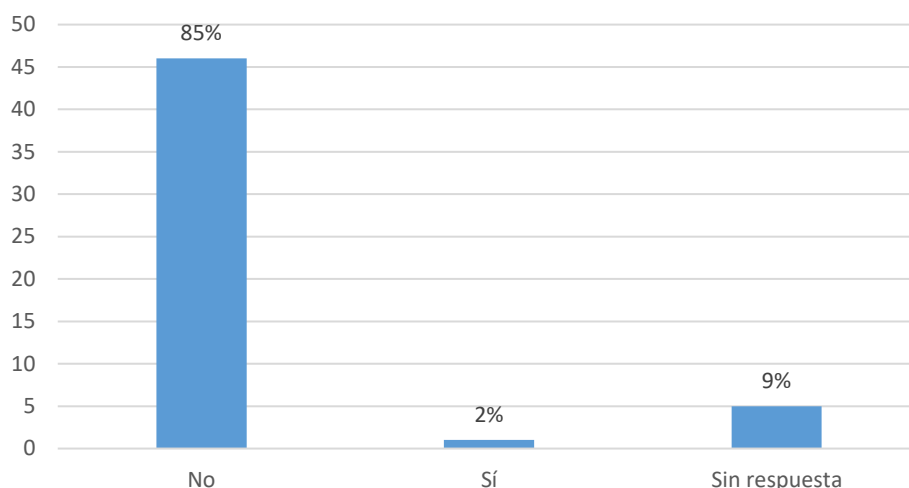
100. En las jurisdicciones que respondieron afirmativamente, la certificación puede efectuarse de una o varias maneras:

- Impresión en un papel especial;
- Firma de un empleado de la Oficina;
- Estampado de un sello o timbre;
- Inclusión de un párrafo de acuerdo legal;
- Autenticación con la apostilla de la Oficina;
- Intercambio por medio del Servicio de Acceso Digital de la OMPI (DAS);
- Firma electrónica o sello electrónico;
- Certificación automática del servicio de gestión de casos en línea.

101. En varias de las jurisdicciones que respondieron, los documentos de prioridad son firmados y sellados o por la Oficina⁷⁴.

102. En cuanto a la pregunta de si existen peculiaridades de las reivindicaciones de prioridad relativas a los diseños animados, la respuesta es “No” en el 85% de las jurisdicciones que respondieron.

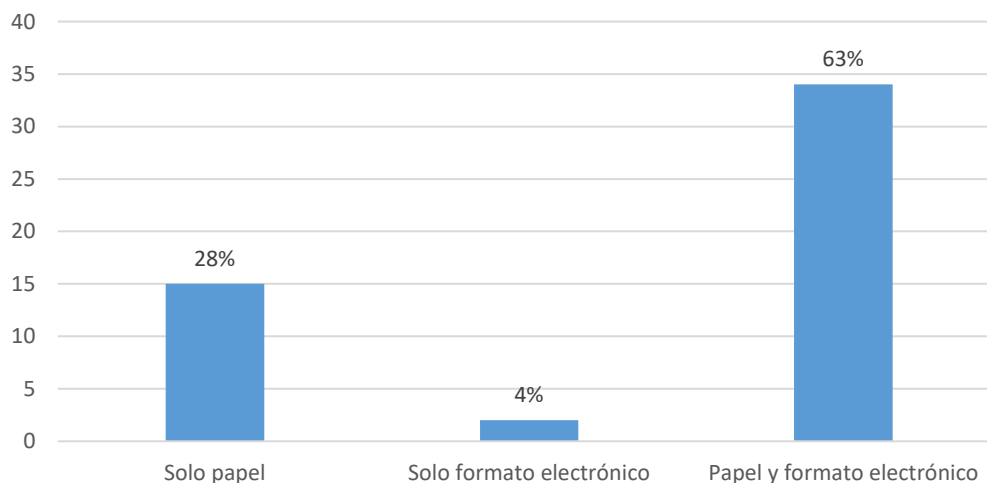
⁷⁴ Véanse las respuestas de Bosnia y Herzegovina, el Ecuador, el Japón, Hungría, Irlanda, Islandia, Lituania, la República Dominicana, la República de Moldova y Rumania a la pregunta 38 en el documento SCT/41/2 Rev.2.



Pregunta 39. ¿Qué formato de documento acepta su Oficina a los efectos de la reivindicación de prioridad? ¿Exige su Oficina la certificación de los documentos de prioridad? ¿Presentan peculiaridades las reivindicaciones de prioridad correspondientes a los diseños animados? Si la respuesta es afirmativa, indíquelas.

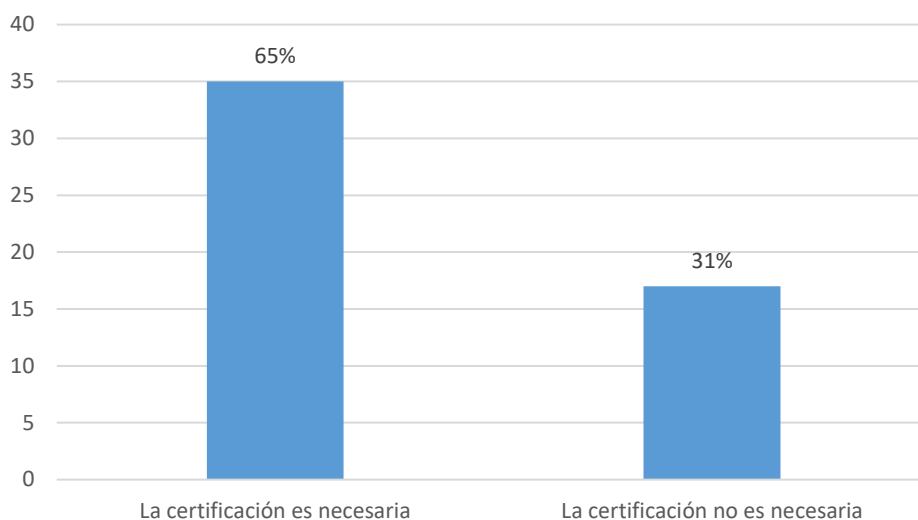
103. Las Oficinas aceptan documentos a los efectos de la reivindicación de prioridad en los siguientes formatos:

- solo papel (28% de las jurisdicciones que respondieron);
- solo formato electrónico⁷⁵ (4% de las jurisdicciones que respondieron);
- papel y formato electrónico (63% de las jurisdicciones que respondieron).

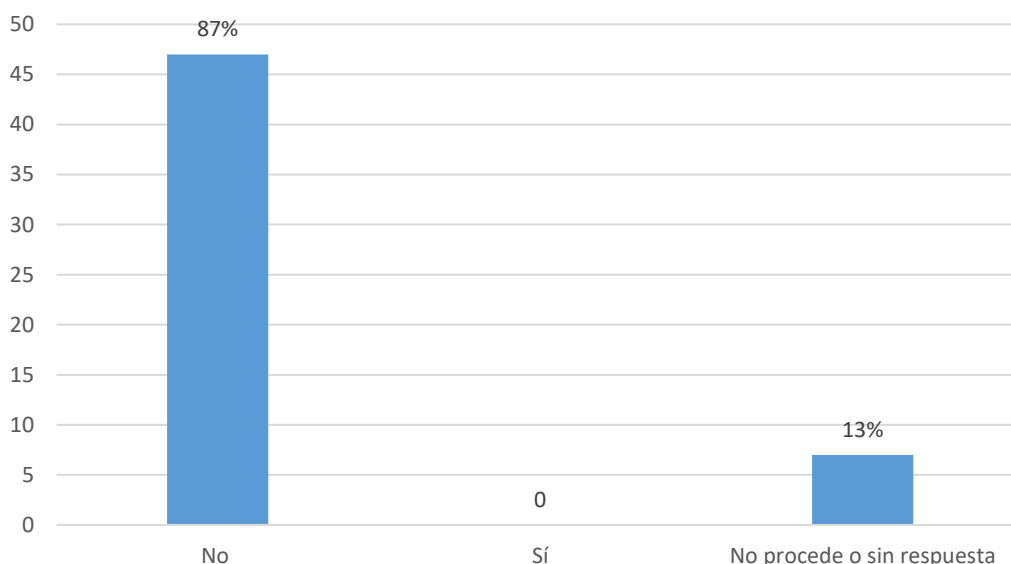


104. En cuanto a la certificación de documentos de prioridad, es necesaria en el 65% de las jurisdicciones que respondieron.

⁷⁵ Véase las respuestas de Bahrein y Nueva Zelandia a la pregunta 39 en el documento SCT/41/2 Rev.2.



105. En cuanto a la pregunta de si existen peculiaridades de las reivindicaciones de prioridad relativas a los diseños animados, la respuesta es “No” en el 87% de las jurisdicciones que respondieron.



CONCLUSIONES

106. En lo que respecta a las jurisdicciones que respondieron, las principales tendencias pueden resumirse de la manera siguiente:

- La gran mayoría de las jurisdicciones que respondieron protegen los diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos.
- La mayoría de las jurisdicciones que respondieron no exigen que exista un vínculo entre el diseño de la IGU o el icono y el artículo en cuestión como requisito previo para el registro. Ello se debe principalmente a la naturaleza de los nuevos diseños tecnológicos, que se pueden utilizar en distintos artículos o medios. En la mayoría de esas jurisdicciones, la indicación de un artículo es facultativa. En todas ellas, se puede obtener la patente o el registro del diseño de una IGU o un icono por sí mismo, si se representa solo. En la mayoría de ellas, la patente o el registro del

diseño cubre el uso del diseño de la IGU o el icono reivindicados en cualquier artículo o medio.

- En casi un tercio de las jurisdicciones que respondieron, se exige que exista un vínculo entre el diseño de la IGU o el icono y el artículo en cuestión como requisito previo para el registro. En la mayoría de esas jurisdicciones:
 - el vínculo limita el alcance de los derechos sobre los diseños;
 - la manera más habitual de representar el diseño de las IGU o los iconos es con el artículo en línea punteada o discontinua, acompañado de una indicación en palabras del artículo;
 - las Oficinas buscan cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique.
- Los métodos de representación más utilizados entre los disponibles para reivindicar la protección de los diseños animados son las imágenes estáticas en papel o en formato electrónico; cuando existe la posibilidad de elegir entre distintos métodos de representación, los más utilizados son las imágenes estáticas en formato electrónico.
- La mayoría de las jurisdicciones que respondieron establecen uno o varios requisitos adicionales cuando los diseños animados se representan mediante una serie de imágenes estáticas o una secuencia de dibujos o fotografías. Los requisitos más difundidos son:
 - todas las imágenes deben brindar una percepción clara del movimiento/cambio/progresión;
 - todas las imágenes deben presentar similitudes a la vista.
- Por lo general, no existen procedimientos especiales de publicación aplicables a los diseños animados, los cuales se publican de manera electrónica en la mayoría de las jurisdicciones que respondieron.
- Una parte de un diseño de IGU puede protegerse en la mayoría de las jurisdicciones que respondieron. Una parte de un diseño de IGU que solo aparece en determinadas circunstancias puede protegerse en más de la mitad de las jurisdicciones que respondieron.
- La mayoría de las jurisdicciones que respondieron protegen los diseños no permanentes.
- La mayoría de las jurisdicciones que respondieron exigen la indicación de la clase del producto en las solicitudes de registro de los diseños.
- En la mayoría de las jurisdicciones que respondieron, un único registro de diseño cubre el uso del diseño tanto en un medio material como en un medio digital o informático.
- Prácticamente todas las jurisdicciones que respondieron proporcionan documentos a los efectos de la reivindicación de prioridad en papel. Casi la mitad de esas jurisdicciones los suministran tanto en papel como en formato electrónico. Las Oficinas aceptan los documentos a los efectos de la reivindicación de prioridad tanto en papel como en formato electrónico.

- En la mayoría de las jurisdicciones que respondieron, los criterios de infracción son los mismos para los diseños de IGU y de icono que para los demás tipos de diseños.

107. Se invita al SCT a examinar el contenido del presente documento.

[Fin del documento]